



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Premios.** Corrección de errores de la Orden de 21 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Región Emprendedora. .... 52148

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Idiomas.** Corrección de errores de la Orden de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... 52150

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de San Vicente (ADISANVI), para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Joaquín Sama de San Vicente de Alcántara..... **52153**

**Convenios.** Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Plasencia para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos..... **52161**

**Convenios.** Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Olivenza para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos..... **52173**

**Convenios.** Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos..... **52185**

**Convenios.** Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Miajadas para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos..... **52198**

**Convenios.** Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Mérida para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos..... **52210**



**Convenios.** Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. .... **52222**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. .... **52234**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. .... **52235**

### **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Federaciones deportivas.** Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, aprobado en Asamblea Extraordinaria Federativa de 2 de septiembre de 2022 y su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. .... **52236**

### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuyo promotor es David Juárez Fernández, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). .... **52269**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). .... **52284**



**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 30 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85)..... **52289**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Montes. Notificaciones.** Anuncio de 13 de octubre de 2022 por el que se hace público el estado de cuentas del fondo de mejoras en montes no autonómicos, según lo previsto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos. .... **52293**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de octubre de 2022 por el que se notifican trámites de audiencia en relación con determinadas solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. .... **52299**

**Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Información pública.** Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para el programa de modernización del comercio fondo tecnológico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la primera convocatoria..... **52302**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Información pública.** Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de la Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **52304**



## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 28 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la red de distribución de gas natural en la "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, etapas 2 y 3", de Badajoz. Expte.: GNC 73/1275/22. .... **52305**

**Información pública.** Anuncio de 29 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para el riego por goteo de una superficie de 171,2146 ha de cultivo de olivo, almendro y cereal en rotación en la finca "El Mancho", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer (Badajoz)". Expte.: IA21/1877. .... **52307**

**Información pública.** Anuncio de 11 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de una superficie de 124,48 ha de cultivo de olivo y almendro, en el término municipal de Badajoz". Expte.: IA20/0272. .... **52309**

## **Ayuntamiento de Almendralejo**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 20 de octubre de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera..... **52311**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 20 de octubre de 2022 sobre declaración de plaza desierta. .... **52311**

## **Ayuntamiento de Carcaboso**

**Información pública.** Anuncio de 24 de junio de 2022 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. .... **52313**

## **Ayuntamiento de Ibahernando**

**Agrupación de Municipios. Estatutos.** Anuncio de 20 de octubre de 2022 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Agrupación Secretarial de los Ayuntamientos de Ibahernando y Santa Cruz de la Sierra para incorporar a la entidad local Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo..... **52314**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Región Emprendedora. (2022050191)*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Región Emprendedora, publicada en el DOE núm. 189, de 30 de septiembre de 2022, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 47077, artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución, apartado 2,

Donde dice:

"2. La competencia para dictar la resolución del procedimiento de concesión, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del órgano instructor".

Debe decir:

"2. La competencia para dictar la resolución procedimiento de concesión, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del órgano instructor".

En la página 47079, artículo 14. Procedimiento de resolución de los premios, apartado 1,

Donde dice:

"1. Con la suma de las puntuaciones alcanzadas por las diferentes candidaturas efectuada por la Comisión de Valoración se formulará por el órgano instructor la propuesta de concesión de premios, la cual se elevará a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, para dictar la resolución de los mismos".



Debe decir:

“1. Con la suma de las puntuaciones alcanzadas por las diferentes candidaturas efectuada por la Comisión de Valoración se formulará por el órgano instructor la propuesta de concesión de premios, la cual se elevará a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, para dictar la resolución de los mismos”.

En la página 47080, artículo 14. Procedimiento de resolución de los premios, apartado 3,

Donde dice:

“3. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, la persona o entidad solicitante y otros/as posibles interesados/as, podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

Debe decir:

“3. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa en el plazo de un mes, en el caso de resolución expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 25 de octubre de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y  
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050194)*

Advertidos errores materiales en la Orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 174, de 9 de septiembre de 2022), se procede a su oportuna rectificación:

En la página número 44624 el apartado 3 del artículo 5. Requisitos:

Donde dice:

“3. Las personas auxiliares de conversación, para poder desarrollar su actividad con menores de edad, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Para su acreditación deberán aportar, antes de su incorporación al centro educativo, el correspondiente certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Si tras la incorporación de la persona auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenada por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá abandonar inmediatamente el centro educativo y perderá la condición de beneficiario de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta orden.”

Debe decir:

“3. Las personas auxiliares de conversación, para poder desarrollar su actividad con menores de edad, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenadas por sentencia firme



por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Para su acreditación deberán autorizar a la Consejería a obtener de oficio el correspondiente certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, o si se oponen deberán presentarlo con la solicitud, según lo previsto en el anexo I.

Si tras la incorporación de la persona auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenada por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá abandonar inmediatamente el centro educativo y perderá la condición de beneficiario de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta orden.”

En la página 44630 el apartado 1 del artículo 11. Resolución:

Donde dice:

“1. La resolución del procedimiento será adoptada por Secretaría General con el siguiente contenido:

Indicación de las personas beneficiarias, de la actividad y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo.

La cuantía de la subvención, y la aplicación presupuestaria del gasto.

La forma y la secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

Condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

Plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el recurso contencioso administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

Debe decir:

“1. La resolución del procedimiento será adoptada por Secretaría General con el siguiente contenido:

Indicación de las personas beneficiarias, de la actividad y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo.

La cuantía de la subvención, y la aplicación presupuestaria del gasto.

La forma y la secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

Condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

Plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

Mérida, 26 de octubre de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de San Vicente (ADISANVI), para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Joaquín Sama de San Vicente de Alcántara. (2022063060)*

Habiéndose firmado el día 3 de octubre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de San Vicente (ADISANVI), para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Joaquín Sama de San Vicente de Alcántara, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE SAN VICENTE (ADISANVI), PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA DEL IES JOAQUÍN SAMA DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.

Mérida, 3 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de San Vicente, con CIF G06362090 y domicilio en Camino de Piedrabuena, 49, código postal 06500, San Vicente de Alcántara, Badajoz, con teléfono de contacto 924 \*\*\*\*\*, correo electrónico \*\*\*\*\* y Doña Raquel María Martín Briegas, como Presidenta y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de San Vicente.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Joaquín Sama de San Vicente de Alcántara, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
  - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Reconocimiento médico.
  - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:



- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo,  
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de la Asociación  
a favor de personas con discapacidad  
intelectual de San Vicente,

D.<sup>a</sup> RAQUEL MARÍA MARTÍN BRIEGAS



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Plasencia para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. (2022063030)*

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Plasencia para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD  
Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE  
LA MUJER DE EXTREMADURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Estela Contreras Asturiano, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8.2,k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, que aprueba los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. Don Fernando Pizarro García, que actúa en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, con NIF \*\*\*\*510\*\*, en su calidad de Alcalde, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** El artículo 14 de la Constitución Española erige como derecho fundamental la igualdad de todos los españoles y españolas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales, consideran como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las Instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 78 que la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla.



Esta atención será integral en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, correspondiendo a la Junta de Extremadura, entre otras, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención psicológica especializada. En este sentido, en su artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, su puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión. De igual modo, en su artículo 88, considera a los Puntos de Atención Psicológica como dispositivos de atención especializada que se integrarán en dicha Red, pudiendo la Administración Autonómica, para su puesta en marcha, firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los Puntos de Atención Psicológica, en el marco de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno autorizado por Decreto 16/2013 de 26 de febrero, se regulan como dispositivos especializados, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Tienen según el artículo 23 del citado Reglamento, la función de ser "la puerta de entrada" al resto de los dispositivos de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de violencia de Género y ofrecerán programas de valoración y diagnóstico, programas de intervención terapéutica individual, programas de asesoramiento terapéutico individual y programas de Intervenciones grupales. Estos servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología conforme al Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Géneros, y tendrán un carácter de servicio público gratuito.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Plasencia, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15.1 a) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y los artículos 7.1,7.3, 77.2 y 88.2 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece en su artículo 6.2 que corresponde a la Administración autonómica el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, en el artículo 77.2 se establece que corresponde a la administración local, colaborar en la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.



Es por todo ello que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, apelando al deber de colaboración regulado en el artículo 141 y 142, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que ha de presidir las relaciones interadministrativas, precisa de la Administración Local para el mejor cumplimiento de sus fines, con el objetivo de acercar a las mujeres víctimas de violencia de género el servicio que prestan los Puntos de Atención Psicológica, siempre buscando agilidad y eficiencia en la prestación del referido servicio.

Se pretende consolidar y reforzar los sistemas de atención a las víctimas de violencia de género y garantizar su acceso a la Red de recursos de los que se ha dotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero.** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

**Cuarto.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y el Ayuntamiento de Plasencia comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de prestar el Servicio de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que permita garantizar el asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia en relación al funcionamiento del Punto de Atención Psicológica,

dispositivo especializado, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

### **Segunda. Objetivos y Actuaciones de los Puntos de Atención Psicológica.**

1. Los Puntos de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos, son un recurso de atención especializada, enmarcados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura y desde los que se ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijos e hijas) que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
2. Sus actuaciones enfocan la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, desde una conceptualización de la violencia de género contra la mujer como un patrón de comportamiento característico, que se produce en el ámbito subjetivo de las relaciones afectivas de pareja, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia para-conyugal, donde están presentes las conductas agresivas de tipo físico, emocional o abuso sexual, utilizadas como instrumentos para obtener y mantener una posición de poder y control por parte del agresor respecto a la víctima y asegurar la sumisión de ésta.
3. El principal objetivo es la Atención Terapéutica a mujeres víctimas de violencia de género que acudan a este recurso y que procedan, tanto de la localidad en la que se ubican, como de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.
4. Serán destinatarios de las actuaciones tanto las mujeres víctimas de la violencia de género, como sus hijos e hijas, así como menores adolescentes víctimas de relaciones de pareja donde esté presente la violencia de género.

### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa céntimos (82.276,90€), cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) anuales, destinada a financiar los costes de personal, retribuciones más seguridad social, de la prestación del servicio en el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa céntimos (82.276,90€), cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos anuales (41.138,45 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2022 y 2023, aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/46000 CAG0000001.
2. El Ayuntamiento de Plasencia aportará al presente convenio todo el material que sea necesario para prestar el servicio, incluyendo gastos de material fungible, papelería, dispositivos informáticos y de telefonía, así como, en su caso, los gastos inherentes al funcionamiento del local o instalaciones donde ejerza su trabajo el/la Psicólogo/a General Sanitario, que se imputarán al Presupuesto General del Ayuntamiento de Plasencia para las anualidades 2022 y 2023. . El Ayuntamiento de Plasencia asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de las prestaciones del servicio sea superior (cláusula 6ª. 2.d).

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un único abono, correspondiente al 100 % de la cantidad anual aportada por el IMEX una vez formalizado el presente convenio.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2027, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IMEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.



Con la justificación de gastos y pagos realizados, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Plasencia correspondientes a la primera anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2023 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.
4. El pago correspondiente a la segunda anualidad se hará al Ayuntamiento de Plasencia previa justificación de los gastos y pagos correspondientes a la primera anualidad incluyendo las aportaciones tanto del IMEX como del Ayuntamiento de Plasencia.
5. La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a la segunda anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2024 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Quinta. Del personal de la prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.**

1. El Punto de Atención Psicológica dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Plasencia. La firma de este convenio conlleva la aceptación expresa acerca de su integración funcional a la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.
2. En el Punto de Atención Psicológica los servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología, que a partir del día 1 de enero de 2023 deberán estar en posesión de la acreditación de Psicólogo/a General Sanitario y contar con formación específica en Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y en Violencia de Género, como responsables terapéuticos, por lo que antes de esa fecha todo el personal que preste el servicio deberá, en su caso, haber iniciado el proceso tendente a conseguir dicha acreditación.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. El IMEX será ajeno a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja por cualquier motivo o se produzca un incremento del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, el Ayuntamiento procederá a la cobertura inmediata del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación.



El Ayuntamiento comunicará al IMEX los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

**Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. El Instituto de la Mujer de Extremadura asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) La coordinación técnica de la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género los términos regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Aceptar de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.

El Punto de Atención Psicológica se integra en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

- c) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación del servicio cuando no esté ubicado en los Centros de Salud dependientes de la Junta de Extremadura. Dicho espacio contará con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la prestación del servicio, equipo informático, conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la prestación del servicio y la accesibilidad de las usuarias.



Desde el día 1 de enero de 2023 todos los centros en los que se preste el servicio deberán contar con las autorizaciones de funcionamiento que sean preceptivas, emitidas por el órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de planificación y formación sanitarias.

- d) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- e) Abonar a los/as profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género las retribuciones que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- f) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado y cuya materia esté directamente relacionada con la prestación del servicio.
- g) Remitir al Instituto de la Mujer de Extremadura estadísticas con una periodicidad trimestral, una memoria final de las actividades llevadas a cabo y cuantos informes técnicos sean solicitados por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el formato y características facilitados por el mismo.
- h) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Junta de Extremadura, y el Tribunal de Cuentas en su función de supervisión del gasto público.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio será el IMEX, adscrito a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, quien tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, para lo que se articulará un Protocolo entre ambas partes.

Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por seis miembros: tres personas designadas por el IMEX que serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del IMEX, correspondiendo la presidencia de la comisión a la Secretaría General del IMEX, y tres personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá un/a funcionario/a del IMEX, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración del Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos, así como el del Ministerio de Igualdad y Pacto de Estado, en su caso.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del convenio.**

El presente convenio se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio por parte del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2023.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Finalizada la primera anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

Finalizada la segunda anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023 cuando se de alguna de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

La Directora General del Instituto de la  
Mujer de Extremadura,  
**ESTELA CONTRERAS ASTURIANO**

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento  
de Plasencia,  
**FERNANDO PIZARRO GARCÍA**





*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Olivenza para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. (2022063031)*

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Olivenza para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD  
Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE  
LA MUJER DE EXTREMADURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PARA  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Estela Contreras Asturiano, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8.2,k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, que aprueba los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

Y de la otra, D. Manuel José González Andrade, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Olivenza, con NIF \*\*\*\*950\*\*, en su calidad de Alcalde - Presidente, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** El artículo 14 de la Constitución Española erige como derecho fundamental la igualdad de todos los españoles y españolas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales, consideran como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las Instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 78 que la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla.



Esta atención será integral en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, correspondiendo a la Junta de Extremadura, entre otras, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención psicológica especializada. En este sentido, en su artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, su puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión. De igual modo, en su artículo 88, considera a los Puntos de Atención Psicológica como dispositivos de atención especializada que se integrarán en dicha Red, pudiendo la Administración autonómica, para su puesta en marcha, firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los Puntos de Atención Psicológica, en el marco de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno autorizado por Decreto 16/2013 de 26 de febrero, se regulan como dispositivos especializados, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Tienen según el artículo 23 del citado Reglamento, la función de ser "la puerta de entrada" al resto de los dispositivos de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de violencia de Género y ofrecerán programas de valoración y diagnóstico, programas de intervención terapéutica individual, programas de asesoramiento terapéutico individual y programas de Intervenciones grupales. Estos servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología conforme al Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Géneros, y tendrán un carácter de servicio público gratuito.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Olivenza, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15.1 a) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y los artículos 7.1,7.3, 77.2 y 88.2 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece en su artículo 6.2 que corresponde a la Administración autonómica el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, en el artículo 77.2 se establece que corresponde a la administración local, colaborar en la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.



Es por todo ello que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, apelando al deber de colaboración regulado en el artículo 141 y 142, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que ha de presidir las relaciones interadministrativas, precisa de la Administración Local para el mejor cumplimiento de sus fines, con el objetivo de acercar a las mujeres víctimas de violencia de género el servicio que prestan los Puntos de Atención Psicológica, siempre buscando agilidad y eficiencia en la prestación del referido servicio.

Se pretende consolidar y reforzar los sistemas de atención a las víctimas de violencia de género y garantizar su acceso a la Red de recursos de los que se ha dotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero.** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

**Cuarto.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y el Ayuntamiento de Olivenza comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de prestar el Servicio de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que permita garantizar el asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Olivenza en relación al funcionamiento del Punto de Atención Psicológica,



dispositivo especializado, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

### **Segunda. Objetivos y Actuaciones de los Puntos de Atención Psicológica.**

1. Los Puntos de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos, son un recurso de atención especializada, enmarcados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura y desde los que se ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijos e hijas) que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
2. Sus actuaciones enfocan la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, desde una conceptualización de la violencia de género contra la mujer como un patrón de comportamiento característico, que se produce en el ámbito subjetivo de las relaciones afectivas de pareja, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia para-conyugal, donde están presentes las conductas agresivas de tipo físico, emocional o abuso sexual, utilizadas como instrumentos para obtener y mantener una posición de poder y control por parte del agresor respecto a la víctima y asegurar la sumisión de ésta.
3. El principal objetivo es la Atención Terapéutica a mujeres víctimas de violencia de género que acudan a este recurso y que procedan, tanto de la localidad en la que se ubican, como de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.
4. Serán destinatarios de las actuaciones tanto las mujeres víctimas de la violencia de género, como sus hijos e hijas, así como menores adolescentes víctimas de relaciones de pareja donde esté presente la violencia de género.

### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa céntimos (82.276,90€), cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) anuales, destinada a financiar los costes de personal, retribuciones más seguridad social, de la prestación del servicio en el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa céntimos (82.276,90€), cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos anuales (41.138,45 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2022 y 2023, aplicaciones presupuestarias 17101000 G/253A/46000 TE25007001 y 17101000 G/253A/46000 CAG0000001.
2. El Ayuntamiento de Olivenza aportará al presente convenio todo el material que sea necesario para prestar el servicio, incluyendo gastos de material fungible, papelería, dispositivos informáticos y de telefonía, así como, en su caso, los gastos inherentes al funcionamiento del local o instalaciones donde ejerza su trabajo el/la Psicólogo/a General Sanitario, que se imputarán al Presupuesto General del Ayuntamiento de Olivenza para las anualidades 2022 y 2023. El Ayuntamiento de Olivenza asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de las prestaciones del servicio sea superior (cláusula 6ª. 2.d). Según Certificado emitido por Ayuntamiento de Olivenza la cantidad concreta que financiará es de 3.530,71 euros.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un único abono, correspondiente al 100 % de la cantidad anual aportada por el IMEX una vez formalizado el presente convenio.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2027, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IMEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.



Con la justificación de gastos y pagos realizados, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Olivenza correspondientes a la primera anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2023 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.
4. El pago correspondiente a la segunda anualidad se hará al Ayuntamiento de Olivenza previa justificación de los gastos y pagos correspondientes a la primera anualidad incluyendo las aportaciones tanto del IMEX como del Ayuntamiento de Olivenza.
5. La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a la segunda anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2024 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Quinta. Del personal de la prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.**

1. El Punto de Atención Psicológica dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Olivenza. La firma de este convenio conlleva la aceptación expresa acerca de su integración funcional a la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género
2. En el Punto de Atención Psicológica los servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología, que a partir del día 1 de enero de 2023 deberán estar en posesión de la acreditación de Psicólogo/a General Sanitario y contar con formación específica en Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y en Violencia de Género, como responsables terapéuticos, por lo que antes de esa fecha todo el personal que preste el servicio deberá, en su caso, haber iniciado el proceso tendente a conseguir dicha acreditación.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. El IMEX será ajeno a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja por cualquier motivo o se produzca un incremento del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, el Ayuntamiento procederá a la cobertura inmediata del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación.

El Ayuntamiento comunicará al IMEX los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

**Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. El Instituto de la Mujer de Extremadura asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) La coordinación técnica de la prestación del servicio.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género los términos regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Aceptar de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.

El Punto de Atención Psicológica se integra en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

- c) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación del servicio cuando no esté ubicado en los Centros de Salud dependientes de la Junta de Extremadura. Dicho espacio contará con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la prestación del servicio, equipo informático, conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la prestación del servicio y la accesibilidad de las usuarias.

Desde el día 1 de enero de 2023 todos los centros en los que se preste el servicio deberán contar con las autorizaciones de funcionamiento que sean preceptivas, emitidas por el órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de planificación y formación sanitarias.



- d) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- e) Abonar a los/as profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género las retribuciones que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- f) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado y cuya materia esté directamente relacionada con la prestación del servicio.
- g) Remitir al Instituto de la Mujer de Extremadura estadísticas con una periodicidad trimestral, una memoria final de las actividades llevadas a cabo y cuantos informes técnicos sean solicitados por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el formato y características facilitados por el mismo.
- h) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Junta de Extremadura, y el Tribunal de Cuentas en su función de supervisión del gasto público.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio será el IMEX, adscrito a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, quien tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, para lo que se articulará un Protocolo entre ambas partes.

Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por seis miembros: tres personas designadas por el IMEX que serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del IMEX, correspondiendo la presidencia de la comisión a la Secretaría General del IMEX, y tres personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.



La secretaría de la comisión la ejercerá un/a funcionario/a del IMEX, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración del Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos, así como el del Ministerio de Igualdad y Pacto de Estado, en su caso.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del convenio.**

El presente convenio se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio por parte del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.



El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

**Décima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2023.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

**Undécima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalizada la primera anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

Finalizada la segunda anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023 cuando se de alguna de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

La Directora General del Instituto de la  
Mujer de Extremadura,

ESTELA CONTRERAS ASTURIANO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento  
de Olivenza,

MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. (2022063032)*

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Estela Contreras Asturiano, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8.2,k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, que aprueba los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

Y de la otra, la Ilma. Sra. Doña Raquel Medina Nuevo, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, con NIF \*\*\*\*340\*\*, en su calidad de Alcaldesa - Presidenta, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** El artículo 14 de la Constitución Española erige como derecho fundamental la igualdad de todos los españoles y españolas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales, consideran como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las Instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 78 que la Junta de Extremadura, en el ámbito



de sus competencias, prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla.

Esta atención será integral en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, correspondiendo a la Junta de Extremadura, entre otras, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención psicológica especializada. En este sentido, en su artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, su puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión. De igual modo, en su artículo 88, considera a los Puntos de Atención Psicológica como dispositivos de atención especializada que se integrarán en dicha Red, pudiendo la Administración autonómica, para su puesta en marcha, firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los Puntos de Atención Psicológica, en el marco de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno autorizado por Decreto 16/2013 de 26 de febrero, se regulan como dispositivos especializados, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Tienen según el artículo 23 del citado Reglamento, la función de ser "la puerta de entrada" al resto de los dispositivos de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de violencia de Género y ofrecerán programas de valoración y diagnóstico, programas de intervención terapéutica individual, programas de asesoramiento terapéutico individual y programas de Intervenciones grupales. Estos servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología conforme al Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Géneros, y tendrán un carácter de servicio público gratuito.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15.1 a) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y los artículos 7.1, 7.3, 77.2 y 88.2 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece en su artículo 6.2 que corresponde a la Administración Autonómica el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, en el artículo 77.2 se



establece que corresponde a la administración local, colaborar en la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.

Es por todo ello que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, apelando al deber de colaboración regulado en el artículo 141 y 142, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que ha de presidir las relaciones interadministrativas, precisa de la Administración Local para el mejor cumplimiento de sus fines, con el objetivo de acercar a las mujeres víctimas de violencia de género el servicio que prestan los Puntos de Atención Psicológica, siempre buscando agilidad y eficiencia en la prestación del referido servicio.

Se pretende consolidar y reforzar los sistemas de atención a las víctimas de violencia de género y garantizar su acceso a la Red de recursos de los que se ha dotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero.** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

**Cuarto.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de prestar el Servicio de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que permita garantizar el asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en relación al funcionamiento del Punto de Atención Psicológica, dispositivo especializado, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

### **Segunda. Objetivos y Actuaciones de los Puntos de Atención Psicológica.**

1. Los Puntos de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos, son un recurso de atención especializada, enmarcados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura y desde los que se ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijos e hijas) que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
2. Sus actuaciones enfocan la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, desde una conceptualización de la violencia de género contra la mujer como un patrón de comportamiento característico, que se produce en el ámbito subjetivo de las relaciones afectivas de pareja, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia para-conyugal, donde están presentes las conductas agresivas de tipo físico, emocional o abuso sexual, utilizadas como instrumentos para obtener y mantener una posición de poder y control por parte del agresor respecto a la víctima y asegurar la sumisión de ésta.
3. El principal objetivo es la Atención Terapéutica a mujeres víctimas de violencia de género que acudan a este recurso y que procedan, tanto de la localidad en la que se ubican, como de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.
4. Serán destinatarios de las actuaciones tanto las mujeres víctimas de la violencia de género, como sus hijos e hijas, así como menores adolescentes víctimas de relaciones de pareja donde esté presente la violencia de género.



### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos ( 63.681,95 €), distribuidos en veintidós mil quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos para la anualidad 2022 (22.543,50 €) y cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) en la anualidad 2023, destinada a financiar los costes de personal, retribuciones más seguridad social, de la prestación del servicio en el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos (63.681,95 €), distribuidos en veintidós mil quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos para la anualidad 2022 (22.543,50 €) y cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) en la anualidad 2023, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2022 y 2023, aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/46000 CAG0000001.
2. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata aportará al presente convenio todo el material que sea necesario para prestar el servicio, incluyendo gastos de material fungible, papelería, dispositivos informáticos y de telefonía, así como, en su caso, los gastos inherentes al funcionamiento del local o instalaciones donde ejerza su trabajo el/la Psicólogo/a General Sanitario, que se imputarán al Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para las anualidades 2022 y 2023. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de las prestaciones del servicio sea superior (cláusula 6ª. 2.d).

### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un único abono, correspondiente al 100 % de la cantidad anual aportada por el IMEX una vez formalizado el presente convenio.



El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2027, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IMEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata correspondientes a la primera anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2023 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.
4. El pago correspondiente a la segunda anualidad se hará al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata previa justificación de los gastos y pagos correspondientes a la primera anualidad incluyendo las aportaciones tanto del IMEX como del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
5. La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a la segunda anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2024 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Quinta. Del personal de la prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.**

1. El Punto de Atención Psicológica dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. La firma de este convenio conlleva la aceptación expresa acerca de su integración funcional a la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género
2. En el Punto de Atención Psicológica los servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología, que a partir del día 1 de enero de 2023 deberán estar en posesión de la acre-



ditación de Psicólogo/a General Sanitario y contar con formación específica en Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y en Violencia de Género, como responsables terapéuticos, por lo que antes de esa fecha todo el personal que preste el servicio deberá, en su caso, haber iniciado el proceso tendente a conseguir dicha acreditación.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. El IMEX será ajeno a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja por cualquier motivo o se produzca un incremento del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, el Ayuntamiento procederá a la cobertura inmediata del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación.

El Ayuntamiento comunicará al IMEX los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. El Instituto de la Mujer de Extremadura asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) La coordinación técnica de la prestación del servicio.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género los términos regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Aceptar de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.



El Punto de Atención Psicológica se integra en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

- c) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación del servicio cuando no esté ubicado en los Centros de Salud dependientes de la Junta de Extremadura. Dicho espacio contará con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la prestación del servicio, equipo informático, conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la prestación del servicio y la accesibilidad de las usuarias.

Desde el día 1 de enero de 2023 todos los centros en los que se preste el servicio deberán contar con las autorizaciones de funcionamiento que sean preceptivas, emitidas por el órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de planificación y formación sanitarias.

- d) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- e) Abonar a los/as profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género las retribuciones que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- f) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado y cuya materia esté directamente relacionada con la prestación del servicio.
- g) Remitir al Instituto de la Mujer de Extremadura estadísticas con una periodicidad trimestral, una memoria final de las actividades llevadas a cabo y cuantos informes técnicos sean solicitados por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el formato y características facilitados por el mismo.
- h) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Junta de Extremadura, y el Tribunal de Cuentas en su función de supervisión del gasto público.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio será el IMEX, adscrito a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, quien tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, para lo que se articulará un Protocolo entre ambas partes.

Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por seis miembros: tres personas designadas por el IMEX que serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del IMEX, correspondiendo la presidencia de la comisión a la Secretaria General del IMEX, y tres personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá un/a funcionario/a del IMEX, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

**Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración del Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos, así como el del Ministerio de Igualdad y Pacto de Estado, en su caso.



El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Novena. Modificación del convenio.**

El presente convenio se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio por parte del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

**Décima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme a su objeto, desde el día 1 de junio de 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2023.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

**Undécima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalizada la primera anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

Finalizada la segunda anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023 cuando se de alguna de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

**Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

La Directora General del Instituto de la  
Mujer de Extremadura,

ESTELA CONTRERAS ASTURIANO

La Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento  
de Navalmoral de la Mata,

RAQUEL MEDINA NUEVO



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Miajadas para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. (2022063034)*

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Miajadas para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD  
Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE  
LA MUJER DE EXTREMADURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS PARA  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Estela Contreras Asturiano, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8.2,k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, que aprueba los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. Don Antonio Díaz Alias que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Miajadas, con NIF \*\*\*\*240\*\*, en su calidad de Alcalde - Presidente, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** El artículo 14 de la Constitución Española erige como derecho fundamental la igualdad de todos los españoles y españolas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales, consideran como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las Instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 78 que la Junta de Extremadura, en el ámbito



de sus competencias, prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla.

Esta atención será integral en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, correspondiendo a la Junta de Extremadura, entre otras, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención psicológica especializada. En este sentido, en su artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, su puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión. De igual modo, en su artículo 88, considera a los Puntos de Atención Psicológica como dispositivos de atención especializada que se integrarán en dicha Red, pudiendo la Administración autonómica, para su puesta en marcha, firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los Puntos de Atención Psicológica, en el marco de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno autorizado por Decreto 16/2013 de 26 de febrero, se regulan como dispositivos especializados, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Tienen según el artículo 23 del citado Reglamento, la función de ser "la puerta de entrada" al resto de los dispositivos de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de violencia de Género y ofrecerán programas de valoración y diagnóstico, programas de intervención terapéutica individual, programas de asesoramiento terapéutico individual y programas de Intervenciones grupales. Estos servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología conforme al Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Géneros, y tendrán un carácter de servicio público gratuito.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Miajadas, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15.1 a) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y los artículos 7.1,7.3, 77.2 y 88.2 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece en su artículo 6.2 que corresponde a la Administración Autónoma el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, en el artículo 77.2 se establece que



corresponde a la administración local, colaborar en la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.

Es por todo ello que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, apelando al deber de colaboración regulado en el artículo 141 y 142, de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que ha de presidir las relaciones interadministrativas, precisa de la Administración Local para el mejor cumplimiento de sus fines, con el objetivo de acercar a las mujeres víctimas de violencia de género el servicio que prestan los Puntos de Atención Psicológica, siempre buscando agilidad y eficiencia en la prestación del referido servicio.

Se pretende consolidar y reforzar los sistemas de atención a las víctimas de violencia de género y garantizar su acceso a la Red de recursos de los que se ha dotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero.** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

**Cuarto.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y el Ayuntamiento de Miajadas comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de prestar el Servicio de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que permita garantizar el asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.



## CLAÚSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas en relación al funcionamiento del Punto de Atención Psicológica, dispositivo especializado, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

### **Segunda. Objetivos y Actuaciones de los Puntos de Atención Psicológica.**

1. Los Puntos de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos, son un recurso de atención especializada, enmarcados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura y desde los que se ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijos e hijas) que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
2. Sus actuaciones enfocan la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, desde una conceptualización de la violencia de género contra la mujer como un patrón de comportamiento característico, que se produce en el ámbito subjetivo de las relaciones afectivas de pareja, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia para-conyugal, donde están presentes las conductas agresivas de tipo físico, emocional o abuso sexual, utilizadas como instrumentos para obtener y mantener una posición de poder y control por parte del agresor respecto a la víctima y asegurar la sumisión de ésta.
3. El principal objetivo es la Atención Terapéutica a mujeres víctimas de violencia de género que acudan a este recurso y que procedan, tanto de la localidad en la que se ubican, como de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.
4. Serán destinatarios de las actuaciones tanto las mujeres víctimas de la violencia de género, como sus hijos e hijas, así como menores adolescentes víctimas de relaciones de pareja donde esté presente la violencia de género.

### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos (63.681,95 €), distribuidos en veintidós mil



quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos para la anualidad 2022 (22.543,50 €) y cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) en la anualidad 2023, destinada a financiar los costes de personal, retribuciones más seguridad social, de la prestación del servicio en el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos ( 63.681,95 €), distribuidos en veintidós mil quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos para la anualidad 2022 (22.543,50 €) y cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) en la anualidad 2023, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2022 y 2023, aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/46000 CAG0000001.
2. El Ayuntamiento de Miajadas aportará al presente convenio todo el material que sea necesario para prestar el servicio, incluyendo gastos de material fungible, papelería, dispositivos informáticos y de telefonía, así como, en su caso, los gastos inherentes al funcionamiento del local o instalaciones donde ejerza su trabajo el/la Psicólogo/a General Sanitario, que se imputarán al Presupuesto General del Ayuntamiento de Miajadas para las anualidades 2022 y 2023. El Ayuntamiento de Miajadas asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de las prestaciones del servicio sea superior (cláusula 6ª. 2.d).

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un único abono, correspondiente al 100 % de la cantidad anual aportada por el IMEX una vez formalizado el presente convenio.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2027, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IMEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Miajadas correspondientes a la primera anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2023 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.
4. El pago correspondiente a la segunda anualidad se hará al Ayuntamiento de Miajadas previa justificación de los gastos y pagos correspondientes a la primera anualidad incluyendo las aportaciones tanto del IMEX como del Ayuntamiento de Miajadas.
5. La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a la segunda anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2024 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Quinta. Del personal de la prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.**

1. El Punto de Atención Psicológica dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Miajadas. La firma de este convenio conlleva la aceptación expresa acerca de su integración funcional a la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género
2. En el Punto de Atención Psicológica los servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología, que a partir del día 1 de enero de 2023 deberán estar en posesión de la acreditación de Psicólogo/a General Sanitario y contar con formación específica en Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y en Violencia de Género, como responsables terapéuticos, por lo que antes de esa fecha todo el personal que preste el servicio deberá, en su caso, haber iniciado el proceso tendente a conseguir dicha acreditación.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. El IMEX será ajeno a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja por cualquier motivo o se produzca un incremento del número de profesionales del Punto



de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, el Ayuntamiento procederá a la cobertura inmediata del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación.

El Ayuntamiento comunicará al IMEX los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. El Instituto de la Mujer de Extremadura asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) La coordinación técnica de la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género los términos regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Aceptar de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.

El Punto de Atención Psicológica se integra en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

c) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación del servicio cuando no esté ubicado en los Centros de Salud dependientes de la Junta de Extremadura. Dicho espacio



contará con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la prestación del servicio, equipo informático, conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la prestación del servicio y la accesibilidad de las usuarias.

Desde el día 1 de enero de 2023 todos los centros en los que se preste el servicio deberán contar con las autorizaciones de funcionamiento que sean preceptivas, emitidas por el órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de planificación y formación sanitarias.

- d) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- e) Abonar a los/as profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género las retribuciones que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- f) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado y cuya materia esté directamente relacionada con la prestación del servicio.
- g) Remitir al Instituto de la Mujer de Extremadura estadísticas con una periodicidad trimestral, una memoria final de las actividades llevadas a cabo y cuantos informes técnicos sean solicitados por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el formato y características facilitados por el mismo.
- h) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Junta de Extremadura, y el Tribunal de Cuentas en su función de supervisión del gasto público.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio será el IMEX, adscrito a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, quien tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, para lo que se articulará un Protocolo entre ambas partes.



Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por seis miembros: tres personas designadas por el IMEX que serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del IMEX, correspondiendo la presidencia de la comisión a la Secretaria General del IMEX, y tres personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá un/a funcionario/a del IMEX, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración del Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos, así como el del Ministerio de Igualdad y Pacto de Estado, en su caso.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del convenio.**

El presente convenio se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio por parte del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme a su objeto, desde el día 1 de junio de 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2023.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará



a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Finalizada la primera anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

Finalizada la segunda anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023 cuando se de alguna de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

La Directora General del Instituto de  
la Mujer de Extremadura

ESTELA CONTRERAS ASTURIANO

El Alcalde - Presidente del  
Ayuntamiento de Miajadas

ANTONIO DÍAZ ALIAS



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Mérida para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. (2022063035)*

Habiéndose firmado el día 27 de septiembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Mérida para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS.

Mérida, 27 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Estela Contreras Asturiano, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8.2,k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, que aprueba los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. Don Antonio Rodríguez Osuna, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Mérida, con NIF \*\*\*\*830\*\*, en su calidad de Alcalde - Presidente, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** El artículo 14 de la Constitución Española erige como derecho fundamental la igualdad de todos los españoles y españolas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales, consideran como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las Instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 78 que la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla.



Esta atención será integral en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, correspondiendo a la Junta de Extremadura, entre otras, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención psicológica especializada. En este sentido, en su artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, su puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión. De igual modo, en su artículo 88, considera a los Puntos de Atención Psicológica como dispositivos de atención especializada que se integrarán en dicha Red, pudiendo la Administración autonómica, para su puesta en marcha, firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los Puntos de Atención Psicológica, en el marco de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno autorizado por Decreto 16/2013 de 26 de febrero, se regulan como dispositivos especializados, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Tienen según el artículo 23 del citado Reglamento, la función de ser "la puerta de entrada" al resto de los dispositivos de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de violencia de Género y ofrecerán programas de valoración y diagnóstico, programas de intervención terapéutica individual, programas de asesoramiento terapéutico individual y programas de Intervenciones grupales. Estos servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología conforme al Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Géneros, y tendrán un carácter de servicio público gratuito.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Mérida, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15.1 a) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y los artículos 7.1,7.3, 77.2 y 88.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece en su artículo 6.2 que corresponde a la Administración autonómica el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, en el artículo 77.2 se establece que corresponde a la administración local, colaborar en la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.



Es por todo ello que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, apelando al deber de colaboración regulado en el artículo 141 y 142, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que ha de presidir las relaciones interadministrativas, precisa de la Administración Local para el mejor cumplimiento de sus fines, con el objetivo de acercar a las mujeres víctimas de violencia de género el servicio que prestan los Puntos de Atención Psicológica, siempre buscando agilidad y eficiencia en la prestación del referido servicio.

Se pretende consolidar y reforzar los sistemas de atención a las víctimas de violencia de género y garantizar su acceso a la Red de recursos de los que se ha dotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero.** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

**Cuarto.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y el Ayuntamiento de Mérida comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de prestar el Servicio de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que permita garantizar el asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

#### CLAÚSULAS:

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida en relación al funcionamiento del Punto de Atención Psicológica,

dispositivo especializado, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

### **Segunda. Objetivos y Actuaciones de los Puntos de Atención Psicológica.**

1. Los Puntos de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos, son un recurso de atención especializada, enmarcados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura y desde los que se ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijos e hijas) que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
2. Sus actuaciones enfocan la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, desde una conceptualización de la violencia de género contra la mujer como un patrón de comportamiento característico, que se produce en el ámbito subjetivo de las relaciones afectivas de pareja, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia para-conyugal, donde están presentes las conductas agresivas de tipo físico, emocional o abuso sexual, utilizadas como instrumentos para obtener y mantener una posición de poder y control por parte del agresor respecto a la víctima y asegurar la sumisión de ésta.
3. El principal objetivo es la Atención Terapéutica a mujeres víctimas de violencia de género que acudan a este recurso y que procedan, tanto de la localidad en la que se ubican, como de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.
4. Serán destinatarios de las actuaciones tanto las mujeres víctimas de la violencia de género, como sus hijos e hijas, así como menores adolescentes víctimas de relaciones de pareja donde esté presente la violencia de género.

### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa céntimos (82.276,90€), cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) anuales, destinada a financiar los costes de personal, retribuciones más seguridad social, de la prestación del servicio en el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:



1. La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ochenta y dos mil doscientos setenta y seis euros con noventa céntimos (82.276,90€), cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos anuales (41.138,45 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2022 y 2023, aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/46000 CAG0000001.
2. El Ayuntamiento de Mérida aportará al presente convenio todo el material que sea necesario para prestar el servicio, incluyendo gastos de material fungible, papelería, dispositivos informáticos y de telefonía, así como, en su caso, los gastos inherentes al funcionamiento del local o instalaciones donde ejerza su trabajo el/la Psicólogo/a General Sanitario, que se imputarán al Presupuesto General del Ayuntamiento de Mérida para las anualidades 2022 y 2023. El Ayuntamiento de Mérida asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de las prestaciones del servicio sea superior (cláusula 6ª. 2.d). Según Certificado emitido por Ayuntamiento de Mérida la cantidad concreta que financiará es de 15.742,88 euros.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un único abono, correspondiente al 100 % de la cantidad anual aportada por el IMEX una vez formalizado el presente convenio.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2027, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IMEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.



Con la justificación de gastos y pagos realizados, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Mérida correspondientes a la primera anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2023 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.
4. El pago correspondiente a la segunda anualidad se hará al Ayuntamiento de Mérida previa justificación de los gastos y pagos correspondientes a la primera anualidad incluyendo las aportaciones tanto del IMEX como del Ayuntamiento de Mérida.
5. La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a la segunda anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2024 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Quinta. Del personal de la prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.**

1. El Punto de Atención Psicológica dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Mérida. La firma de este convenio conlleva la aceptación expresa acerca de su integración funcional a la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género
2. En el Punto de Atención Psicológica los servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología, que a partir del día 1 de enero de 2023 deberán estar en posesión de la acreditación de Psicólogo/a General Sanitario y contar con formación específica en Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y en Violencia de Género, como responsables terapéuticos, por lo que antes de esa fecha todo el personal que preste el servicio deberá, en su caso, haber iniciado el proceso tendente a conseguir dicha acreditación.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. El IMEX será ajeno a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja por cualquier motivo o se produzca un incremento del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, el Ayuntamiento procederá a la cobertura inmediata del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación.



El Ayuntamiento comunicará al IMEX los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

**Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. El Instituto de la Mujer de Extremadura asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) La coordinación técnica de la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género los términos regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Aceptar de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.

El Punto de Atención Psicológica se integra en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

- c) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación del servicio cuando no esté ubicado en los Centros de Salud dependientes de la Junta de Extremadura. Dicho espacio contará con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la prestación del servicio, equipo informático, conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la prestación del servicio y la accesibilidad de las usuarias.



Desde el día 1 de enero de 2023 todos los centros en los que se preste el servicio deberán contar con las autorizaciones de funcionamiento que sean preceptivas, emitidas por el órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de planificación y formación sanitarias.

- d) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- e) Abonar a los/as profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género las retribuciones que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- f) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado y cuya materia esté directamente relacionada con la prestación del servicio.
- g) Remitir al Instituto de la Mujer de Extremadura estadísticas con una periodicidad trimestral, una memoria final de las actividades llevadas a cabo y cuantos informes técnicos sean solicitados por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el formato y características facilitados por el mismo.
- h) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Junta de Extremadura, y el Tribunal de Cuentas en su función de supervisión del gasto público.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio será el IMEX, adscrito a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, quien tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, para lo que se articulará un Protocolo entre ambas partes.

Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por seis miembros: tres personas designadas por el IMEX que serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del IMEX, correspondiendo la presidencia de la comisión a la Secretaría General del IMEX, y tres personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá un/a funcionario/a del IMEX, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración del Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos, así como el del Ministerio de Igualdad y Pacto de Estado, en su caso.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del convenio.**

El presente convenio se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio por parte del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2023.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Finalizada la primera anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

Finalizada la segunda anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023 cuando se de alguna de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

La Directora General del Instituto de la  
Mujer de Extremadura

ESTELA CONTRERAS ASTURIANO

El Alcalde - Presidente del  
Ayuntamiento de Mérida

ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. (2022063036)*

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, y el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para la prestación del Servicio de Atención Psicológica a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Estela Contreras Asturiano, Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8.2,k) del Decreto 185/2001, de 5 de diciembre, que aprueba los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. Don Fermín Encabo Acuña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, con NIF \*\*\*\*080\*\*, en su calidad de Alcalde - Presidente, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

**Primero.** El artículo 14 de la Constitución Española erige como derecho fundamental la igualdad de todos los españoles y españolas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales, consideran como objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las Instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 78 que la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla.



Esta atención será integral en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, correspondiendo a la Junta de Extremadura, entre otras, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención psicológica especializada. En este sentido, en su artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, su puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión. De igual modo, en su artículo 88, considera a los Puntos de Atención Psicológica como dispositivos de atención especializada que se integrarán en dicha Red, pudiendo la Administración autonómica, para su puesta en marcha, firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los Puntos de Atención Psicológica, en el marco de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno autorizado por Decreto 16/2013 de 26 de febrero, se regulan como dispositivos especializados, que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Tienen según el artículo 23 del citado Reglamento, la función de ser "la puerta de entrada" al resto de los dispositivos de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de violencia de Género y ofrecerán programas de valoración y diagnóstico, programas de intervención terapéutica individual, programas de asesoramiento terapéutico individual y programas de Intervenciones grupales. Estos servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología conforme al Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Géneros, y tendrán un carácter de servicio público gratuito.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15.1 a) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y los artículos 7.1,7.3, 77.2 y 88.2 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece en su artículo 6.2 que corresponde a la Administración autonómica el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, en el artículo 77.2 se establece que corresponde a la administración local, colaborar en la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica.



Es por todo ello que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, apelando al deber de colaboración regulado en el artículo 141 y 142, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que ha de presidir las relaciones interadministrativas, precisa de la Administración Local para el mejor cumplimiento de sus fines, con el objetivo de acercar a las mujeres víctimas de violencia de género el servicio que prestan los Puntos de Atención Psicológica, siempre buscando agilidad y eficiencia en la prestación del referido servicio.

Se pretende consolidar y reforzar los sistemas de atención a las víctimas de violencia de género y garantizar su acceso a la Red de recursos de los que se ha dotado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero.** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

**Cuarto.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de prestar el Servicio de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que permita garantizar el asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

#### CLAÚSULAS:

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo a través del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera en relación al funcionamiento del Punto de Atención

Psicológica, dispositivo especializado, enmarcados dentro de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres, junto a sus hijos e hijas, que requieran atención, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.

### **Segunda. Objetivos y Actuaciones de los Puntos de Atención Psicológica.**

1. Los Puntos de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijas e hijos, son un recurso de atención especializada, enmarcados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura y desde los que se ofrece asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijos e hijas) que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja.
2. Sus actuaciones enfocan la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, desde una conceptualización de la violencia de género contra la mujer como un patrón de comportamiento característico, que se produce en el ámbito subjetivo de las relaciones afectivas de pareja, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia para-conyugal, donde están presentes las conductas agresivas de tipo físico, emocional o abuso sexual, utilizadas como instrumentos para obtener y mantener una posición de poder y control por parte del agresor respecto a la víctima y asegurar la sumisión de ésta.
3. El principal objetivo es la Atención Terapéutica a mujeres víctimas de violencia de género que acudan a este recurso y que procedan, tanto de la localidad en la que se ubican, como de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.
4. Serán destinatarios de las actuaciones tanto las mujeres víctimas de la violencia de género, como sus hijos e hijas, así como menores adolescentes víctimas de relaciones de pareja donde esté presente la violencia de género.

### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos (63.681,95 €), distribuidos en veintidós mil quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos para la anualidad 2022 (22.543,50 €) y cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) en la anualidad 2023, destinada a financiar los costes de personal, retribuciones más seguridad social, de la prestación del servicio en el Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos (63.681,95 €), distribuidos en veintidós mil quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos para la anualidad 2022 (22.543,50 €) y cuarenta y un mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (41.138,45 €) en la anualidad 2023, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2022 y 2023, aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/46000 CAG0000001.
2. El Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera aportará al presente convenio todo el material que sea necesario para prestar el servicio, incluyendo gastos de material fungible, papelería, dispositivos informáticos y de telefonía, así como, en su caso, los gastos inherentes al funcionamiento del local o instalaciones donde ejerza su trabajo el/la Psicólogo/a General Sanitario, que se imputarán al Presupuesto General del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para las anualidades 2022 y 2023. El Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de las prestaciones del servicio sea superior (cláusula 6ª. 2.d).

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un único abono, correspondiente al 100 % de la cantidad anual aportada por el IMEX una vez formalizado el presente convenio.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo,



hasta el año 2027, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por el IMEX o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera correspondientes a la primera anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2023 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.
4. El pago correspondiente a la segunda anualidad se hará al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera previa justificación de los gastos y pagos correspondientes a la primera anualidad incluyendo las aportaciones tanto del IMEX como del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.
5. La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a la segunda anualidad deberá presentarse con fecha límite el 31 de enero del año 2024 ante el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Quinta. Del personal de la prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.**

1. El Punto de Atención Psicológica dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera. La firma de este convenio conlleva la aceptación expresa acerca de su integración funcional a la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.
2. En el Punto de Atención Psicológica los servicios serán prestados por profesionales titulados en Psicología, que a partir del día 1 de enero de 2023 deberán estar en posesión de la acreditación de Psicólogo/a General Sanitario y contar con formación específica en Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y en Violencia de Género, como responsables terapéuticos, por lo que antes de esa fecha todo el personal que preste el servicio deberá, en su caso, haber iniciado el proceso tendente a conseguir dicha acreditación.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. El IMEX será ajeno a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja por cualquier motivo o se produzca un incremento del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, el Ayuntamiento procederá a la cobertura inmediata del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación.

El Ayuntamiento comunicará al IMEX los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. El Instituto de la Mujer de Extremadura asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) La coordinación técnica de la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género los términos regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Aceptar de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.

El Punto de Atención Psicológica se integra en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

- c) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación del servicio cuando no esté ubicado en los Centros de Salud dependientes de la Junta de Extremadura. Dicho espacio contará con la infraestructura y equipamiento básico necesario para la prestación del servicio, equipo informático, conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archi-



vo y custodia de los expedientes de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la prestación del servicio y la accesibilidad de las usuarias.

Desde el día 1 de enero de 2023 todos los centros en los que se preste el servicio deberán contar con las autorizaciones de funcionamiento que sean preceptivas, emitidas por el órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de planificación y formación sanitarias.

- d) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
- e) Abonar a los/as profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género las retribuciones que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- f) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado y cuya materia esté directamente relacionada con la prestación del servicio.
- g) Remitir al Instituto de la Mujer de Extremadura estadísticas con una periodicidad trimestral, una memoria final de las actividades llevadas a cabo y cuantos informes técnicos sean solicitados por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el formato y características facilitados por el mismo.
- h) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Junta de Extremadura, y el Tribunal de Cuentas en su función de supervisión del gasto público.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio será el IMEX, adscrito a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, quien tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, para lo que se articulará un Protocolo entre ambas partes.



Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por seis miembros: tres personas designadas por el IMEX que serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del IMEX, correspondiendo la presidencia de la comisión a la Secretaría General del IMEX, y tres personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un/a funcionario/a del IMEX, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración del Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos, así como el del Ministerio de Igualdad y Pacto de Estado, en su caso.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del convenio.**

El presente convenio se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio por parte del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Punto de Atención Psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme a su objeto, desde el día 1 de junio de 2022 hasta el día 31 de diciembre del 2023.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Finalizada la primera anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

Finalizada la segunda anualidad, se procederá al reintegro a favor del Instituto de la Mujer de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023 cuando se de alguna de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del IMEX como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

La Directora General del Instituto de la  
Mujer de Extremadura  
ESTELA CONTRERAS ASTURIANO

El Alcalde - Presidente del  
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera  
FERMÍN ENCABO ACUÑA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022063164)*

BDNS(Identif.):640186

BDNS(Identif.):640187

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de fecha 27 de julio de 2022, extracto de 20 de junio de 2022, VIII convocatoria pública de ayudas Leader para la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas VIII/2022 era de:

- “3 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (Adismonta) mediante Resolución de fecha de 10 de octubre de 2022 y la Resolución de rectificación de fecha 13 de octubre de 2022, tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 14 de octubre 2022, se procede a la modificación del Extracto de 20 de junio de 2022, en el siguiente apartado:

- “Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes”. Quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes de ayudas estará vigente hasta el 12 de diciembre de 2022”.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaría General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022063166)*

BDNS(Identif.):640188

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de fecha 27 de julio de 2022, Extracto de 20 de junio de 2022, VIII convocatoria pública de ayudas Leader para la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas VIII/2022 era de:

- “3 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (Adismona) mediante Resolución de fecha de 10 de octubre de 2022 y la Resolución de rectificación de fecha 13 de octubre de 2022, tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 14 de octubre 2022, se procede a la modificación del Extracto de 20 de junio de 2022, en el siguiente apartado:

- “Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes”. Quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes de ayudas estará vigente hasta el 12 de diciembre de 2022”.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, aprobado en Asamblea Extraordinaria Federativa de 2 de septiembre de 2022 y su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2022063140)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de 7 de septiembre de 2022, D. Ignacio María Acedo Grande, Secretario General de la FEXTA, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación de la modificación del Estatuto de dicha Federación, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 2 de septiembre de 2022; solicita, asimismo, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Segundo.** Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación del Reglamento, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

**Segundo.** El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

**Tercero.** El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta de fecha de 4 de octubre de 2022,

**RESUELVO:**

**Primero.** Aprobar la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 02 de septiembre 2022.

**Segundo.** Acordar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro con Arco.

**Tercero.** Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, según consta en el certificado de su Secretario General.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 5 de octubre de 2022.

El Director General de Deportes,  
DAN DE SANDE BAYAL



## ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO CON ARCO

### PREÁMBULO

La regulación legal traza las líneas esenciales de un régimen jurídico, combinando la naturaleza jurídico privada de esta entidad con la atribución de funciones públicas de carácter administrativo, relativas a la promoción, organización y regulación de la actividad deportiva de sus asociados/as. Consecuentemente se otorga a la Administración Autonómica determinadas facultades de tutela y control de las actividades de esta entidad, pero respetando el principio de autoorganización consustancial a su naturaleza jurídico privada, todo ello en base a lo que determina la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura y el Decreto 27/1998, de la Junta de Extremadura, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

### TÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

#### CAPÍTULO I

#### **Normas Generales**

#### **Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.**

1. La Federación Extremeña de Tiro con Arco (en adelante FEXTA) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, personal técnico, jueces/zas, árbitros/as y deportistas; que tienen por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica de sus afiliados/das de la modalidad deportiva de Tiro con Arco.
2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Tiro con Arco sobre dianas aire libre y sala, Tiro sobre dianas de recorridos de campo, Tiro sobre figuras 3D en recorridos de bosque, Tiro con Arco a larga distancia y Tiro con Arco adaptado.
3. La FEXTA tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Un escudo compuesto en sus cuartos inferiores por un castillo y un león representando a las dos provincias extremeñas, en el centro las siglas de la Federación y coronado por un arco sobre fondo de una diana de competición.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

La FEXTA se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española de Tiro con Arco.

**Artículo 3. Sistema de integración en la Real Federación Española de Tiro con Arco.**

1. La FEXTA se integra en la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante RFETA) para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La FEXTA depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la RFETA, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

**Artículo 4. Organización territorial y domicilio social.**

La FEXTA se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la actualidad, en la localidad de Cáceres, en la Ciudad Deportiva, Avd. del Brocense s/n, C.P. 10002. En el caso de ser necesario, se podrá establecer también el domicilio social en la provincia de Badajoz.

**Artículo 5. Funciones y competencias.**

La FEXTA ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la modalidad deportiva de Tiro con Arco.
2. Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones deportivas oficiales, en el ámbito deportivo extremeño.

Son competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico, aquellas que figuren como tales en el calendario oficial de la FEXTA, debidamente aprobado por la Asamblea General, que estén organizadas o tuteladas por la FEXTA y en las que participen deportistas con licencia en vigor expedida por esta Federación.

3. Ostentar la representación de la RFETA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
5. Colaborar con la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación del personal técnico deportivo.
6. Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
7. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas y el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.
8. Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Entidades Deportivas.
9. Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
10. Informar puntualmente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
11. Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
12. Promoción de la igualdad y promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, a través del tiro con arco.
13. Formar, titular y calificar a los jueces/zas y técnicos/as en el ámbito de su competencia.
14. Velar para que todos los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, que practiquen el tiro con arco, tengan suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil que garantice el derecho a la asistencia sanitaria de los participantes y personas asociadas tanto en sus actividades como en competiciones deportivas de carácter social o privada, ya sea en sus instalaciones propias u otras ajenas. Cada temporada, las entidades quedan obligadas a enviar a la FEXTA copia de este seguro.



15. Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

#### **Artículo 6. Naturaleza de licencias.**

Para la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por la FEXTA, todo deportista, entidad federada, juez/a; técnico/a deberá tener una licencia en vigor, que expedirá la Federación tras el previo abono de la misma, comprendiendo los conceptos contemplados en el artículo 7.1 del presente Estatuto.

La licencia deportiva habilita al deportista, entidad federada, juez/a; técnico/a para participar en las competiciones y actividades deportivas organizadas, tuteladas o bajo la cobertura de la FEXTA y acreditan su integración en la misma. Su homologación habilitará para la participación en las competiciones y actividades de ámbito nacional bajo la autoridad de la RFETA.

#### **Artículo 7. Contenido de licencias.**

1. En el documento físico o electrónico de la licencia se consignarán, al menos, literalmente o mediante codificación publicada, los siguientes conceptos:
  - a. Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
  - b. Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la RFETA, en su caso, y la parte que corresponde a la FEXTA.
  - c. Cualquier otra cobertura de riesgos que determine la Asamblea General.
2. Los importes de las cuotas serán fijados y aprobados por la Asamblea General para cada especialidad deportiva de la FEXTA.

#### **Artículo 8. Requisitos de las licencias.**

Los requisitos que deben concurrir en los deportistas para la expedición de la licencia deportiva:

1. Estar adscrito a un Club de Tiro con Arco o Entidad Deportiva adscrita a la FEXTA.
2. Abonar el precio de la licencia.
3. Tramitarse por el club al que pertenezca el federado.
4. No poseer ningún tipo de sanción deportiva o deuda vigente en algún club adscrito a la FEXTA.

**Artículo 9. Expedición de las licencias.**

La expedición de licencias, en documento físico o electrónico, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse la misma cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo.

## CAPÍTULO II

**De los Federados y Federadas****Artículo 10. Miembros.**

Son miembros de la FEXTA, los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, técnicos/as, jueces/zas, árbitros/as y deportistas que estén adscritos a ella, integrándose en la FEXTA. En el caso de personas federadas, lo serán por medio de un club inscrito a la Federación, con licencia en vigor.

**Artículo 11. Adquisición de la condición de miembro.**

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
2. Acuerdo de admisión adoptada por la Junta Directiva.
3. Proceder al abono de la licencia correspondiente.

**Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por resolución motivada del órgano disciplinario competente, en base a un expediente disciplinario instruido al respecto.
3. Por falta de pago de la licencia.

**Artículo 13. Derechos.**

Las personas y entidades federadas tienen los siguientes derechos:



1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
2. Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
3. Separarse libremente de la Federación.
4. Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
5. Ser elector/a y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral y no se haya instruido expediente disciplinario con resolución disciplinaria en su contra o en proceso de resolución.

**Artículo 14. Obligaciones.**

Son obligaciones de las personas y entidades federadas las siguientes:

1. Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
2. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
3. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
4. Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

**CAPÍTULO III****De los Clubes****Artículo 15. De los Clubes y otras Entidades Deportivas.**

1. Son Clubes Deportivos y Entidades Deportivas los que practiquen el Tiro con Arco y, las Asociaciones Privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados/as, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma.



2. Los Clubes y Entidades Deportivas que practiquen el tiro con arco, que tengan su situación geográfica de su domicilio legal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se integrarán obligatoriamente a petición propia en la FEXTA, siempre que se ajusten a la legislación vigente y que se sometan a los Estatutos y Reglamentos de la FEXTA, así como a la de los Órganos Federativos en relación con las materias de su competencia, no pudiendo integrarse en otra Federación Autónoma.
3. Dadas las características de este deporte, los Clubes deberán tener adscrito a su composición, al menos un/a monitor/a, entrenador/a titulado/a por la FEXTA o por la RFETA y con licencia en vigor, que deberá instruir inicialmente al socio/a en el manejo y uso correcto del arco, cuando soliciten una licencia deportiva por primera vez.
4. Todos los clubes, deberán concertar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil para todos sus asociados/as, que garantice el derecho a la asistencia sanitaria los participantes y personas asociadas tanto en sus actividades como en competiciones deportivas de carácter social o privada, ya sea en sus instalaciones propias u otras ajenas.

## TÍTULO II

### **Estructura Orgánica**

#### CAPÍTULO I

### **Órganos de Gobierno y Administración**

#### **Artículo 16. Denominación.**

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación: la Asamblea General, Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría General.

#### SECCIÓN 1ª

### **La Asamblea General**

#### **Artículo 17. La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las entidades deportivas, deportistas, personal técnico, jueces/zas, así como los/as deportistas y sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos den el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.
2. La Asamblea General contará con un máximo de hasta 19 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los/as componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

**Artículo 18. Sesiones.**

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
  - a. Aprobar el programa de actividades.
  - b. Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
  - c. Fijar las cuantías de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
  - d. Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
  - e. Aprobar los gastos de carácter plurianual.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
  - a. Aprobar y modificar sus Estatutos.
  - b. Elegir a la Presidencia de la Federación.
  - c. Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
  - d. Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
  - e. Disolver la Federación.
  - f. Decidir sobre la moción de censura de la Presidencia de la Federación.
3. Las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria se podrán realizar y desarrollar tanto de forma presencial como por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o medios digitales/telemáticos similares, siempre y cuando no exista una norma de mayor rango que lo contradiga, y se asegure la comunicación en tiempo real y por tanto, la unidad de acto. El/la Secretario/a General, tendrá que reconocer la identidad de los asambleístas asistentes y expresarlo así en el acta.

**Artículo 19. Convocatorias y válida constitución.**

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por la persona que ostente la Presidencia de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.



2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, en la web de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considera oportuno y, la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros, a través de medios digitales y mensajería instantánea, previo consentimiento del interesado, como correos electrónicos o aplicaciones de mensajería instantánea

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatoria, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por la persona que ostente la Presidencia o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente o la Presidenta podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 % del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.
5. Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá a la Presidencia de la Federación que la convoque. Si esta no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes a la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que la persona que ostente la Presidencia hubiera podido incurrir.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurra una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurra una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

#### **Artículo 20. Acuerdos.**

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayoría cualificada en el presente Estatuto.



## SECCIÓN 2ª

**La Presidencia****Artículo 21. La Presidencia**

1. La Presidencia de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. La persona que ostente la Presidencia, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente la Presidencia, por periodo superior a un mes, éste será sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia. En caso de imposibilidad de la Vicepresidencia, lo sustituirá el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato, la persona que ostente la Presidencia se procederá según lo previsto en el artículo 27.2 del presente Estatuto.

4. La Presidencia podrá responder de su actuación y ser destituida mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato/a a la Presidencia. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de treinta días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente o Presidenta, la persona propuesta en la candidatura, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo previsto en el apartado 2.

No podrá presentarse una moción de censura hasta que haya transcurrido un año desde la fecha en que fue elegida la Presidencia objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

**Artículo 22. Funciones.**

Son funciones de la persona que ostenta la Presidencia de la FEXTA, las siguientes:



1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación hasta setenta y dos (72) horas antes de su celebración.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación conjuntamente con el Secretario/a.
6. Ordenar pagos y compras con un importe de más de un 10% del presupuesto anual de la Federación. Esta función será consultada con la Tesorería y resto de la Junta Directiva.
7. Contratación de servicios externos.

### **Artículo 23. Incompatibilidades.**

La Presidencia de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

1. No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.
2. La dirección de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos o a tres, caso de que uno de ellos hay sido inferior a cuatro años.

## SECCIÓN 3ª

### **La Secretaría General**

#### **Artículo 24. La Secretaría General**

1. La persona que ostente la Secretaría General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designada y revocada por la Asamblea General a propuesta del Presidente/a, y ejercerá las siguientes funciones:
  - a. Fedatario/a de actas y acuerdos.
  - b. Custodia de archivos documentales de la Federación.



- c. Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
  - d. Funciones de contabilidad, tesorería y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria. Estas funciones serán ejercidas conjuntamente con la persona al cargo de la Tesorería.
  - e. Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por la Presidencia.
2. La persona que ostente la Secretaría General, asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
  3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

#### SECCIÓN 4ª

### **La Junta Directiva**

#### **Artículo 25. La Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación, formada por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 9 miembros, que serán nombrados y separados libremente por la Presidencia, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación, siendo ratificado dicho nombramiento y cese por la Asamblea General.
  2. Formarán parte de la Junta Directiva:
    - La persona que ostente la Presidencia.
    - La persona que ostente la Vicepresidencia.
    - La persona que ostente la Secretaría General.
    - La persona que ostente la Tesorería, con las siguientes funciones:

Controlar la contabilidad de la Federación y la fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la misma.

Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la Federación.
- Máximo cinco vocales (5)



3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de assembleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, con derecho a voz pero sin voto.

### **Artículo 26. Suspensión de los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva.**

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

1. Por solicitud del interesado o interesada, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe la persona que ostente la Presidencia.
2. Por resolución del órgano disciplinario competente.

### **Artículo 27. Cese de los miembros de la Junta Directiva**

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:
  - a. Por decisión de la persona que ocupe la Presidencia.
  - b. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
  - c. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
  - d. Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
  - e. Por dimisión del cargo.
2. Cuando se produzca el cese de la persona que ocupe la Presidencia, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de la Presidencia de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de la persona antecesora en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo previsto en el artículo 21.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

### **Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva**

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:



1. Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
2. Gestionar el funcionamiento de la Federación.
3. Elaborar el proyecto del presupuesto del año natural siguiente.
4. Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
5. Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
6. Presentar la liquidación de ejercicio económico natural vencido con el balance y cuentas de resultados.
7. Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación.

**Artículo 29. Convocatoria, sesiones y acuerdos de la Junta Directiva**

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva, corresponde a la Presidencia y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de las y los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren a los que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.
4. Las sesiones de la Junta Directiva se podrán realizar y desarrollar tanto de forma presencial como por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o medios digitales/ telemáticos similares, siempre y cuando no exista una norma de mayor rango que lo contradiga, y se asegure la comunicación en tiempo real y por tanto, la unidad de acto. El/la Secretario/a General, tendrá que reconocer la identidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes y expresarlo así en el acta.

**Artículo 30. Incompatibilidades.**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con la persona que ostente la Presidencia de la Federación.



## CAPÍTULO II

**Órganos Técnicos de la Fexta**

## SECCIÓN 1ª

**Comité Autonómico de Monitores/as y Entrenadores/as****Artículo 31. Comité Autonómico de Monitores/as y Entrenadores/as.**

Los monitores/as y entrenadores/as se integrarán en la FEXTA, siempre que estén en posesión del diploma correspondiente expedido por esta Federación, por otras Federaciones u otros organismos oficiales que sean reconocidos o convalidados por la FEXTA, con los mismos criterios y requisitos que los deportistas, exceptuando en lo que respecta a la pertenencia a un club, que no es condición imprescindible para la solicitud de este tipo de licencias.

**Artículo 32. Composición del Comité Autonómico de Monitores/as y Entrenadores/as.**

El comité autonómico de monitores/as y entrenadores/as es un órgano técnico de la FEXTA, cuya composición y funciones se determinan en el correspondiente Reglamento de la misma, que agrupa a monitores/as y entrenadores/as de Tiro con Arco de toda la Comunidad Autónoma, sin distinción de categoría ni limitación de número.

**Artículo 33. Competencias.**

1. Son competencias de este Comité, las siguientes:

- a. Asesorar a la FEXTA sobre las normas técnicas de tiro con arco y la preparación de deportistas.
- b. Seleccionar, formar y examinar a todas las personas que estando interesadas en realizar las funciones de monitor/entrenador, reúnan las condiciones que se determinen. Establecer los respectivos niveles de formación.
- c. Proponer a la FEXTA los nombres del personal idóneo que ha de impartir los diferentes cursos para la formación de monitores/as y entrenadores/as, con el visto bueno de la Presidencia de esta Federación.
- d. Otorgar los títulos y licencias de monitor/a y entrenador/a que en todo caso llevarán el visto bueno de la Presidencia de la FEXTA.
- e. Impartir la enseñanza del tiro con arco.



- f. Coordinar con la RFETA los niveles y temas de formación.
2. Este Comité estará compuesto por un máximo de 3 personas, además de la Presidencia de este Comité, la cual será asignada libremente por la Presidencia de la FEXTA.

## SECCIÓN 2ª

### **Comité Autonómico de Jueces/zas**

#### **Artículo 34. Comité Autonómico de Jueces/zas.**

El Comité Autonómico de Jueces/zas es un órgano técnico de la FEXTA, cuya composición y funciones se determinan en el correspondiente Reglamento de la misma, que agrupa a todos los jueces y juezas de nuestra Comunidad Autónoma, sean con titulación expedida por la FEXTA o por la RFETA, así como por otras Federaciones que sean reconocidos y convalidados por esta Federación.

#### **Artículo 35. Competencias**

1. Son competencias de este Comité las siguientes:
  - a. Proponer las normas complementarias a los Reglamentos de las competiciones autonómicas y del resto de disposiciones de otros organismos que pudieran afectarle e interpretar los mismos.
  - b. Seleccionar, formar y examinar a todas las personas interesadas en realizar las funciones de Juez, según lo que se especifique de forma reglamentaria.
  - c. Proponer a la RFETA, los nombres de las personas idóneas que han de impartir los diferentes cursos para la formación de Jueces de Nivel I, II y III.
  - d. Nombrar a los jueces/zas que han de actuar en las competiciones de carácter Autonómico que organice o tutele la FEXTA.
  - e. Proponer a la FEXTA, los nombres de las personas idóneas que han de impartir los diferentes cursos para la formación de jueces/zas Autonómicos, con el visto bueno de la Presidencia de esta Federación.
  - f. Otorgar los títulos y licencias de los jueces/zas Autonómicos que llevarán el visto bueno de la Presidencia de la FEXTA.
2. Este Comité estará compuesto por tres personas además del Comité Autonómico de Jueces y Juezas, la cual será designado libremente por la Presidencia de la FEXTA.



### TÍTULO III

#### **Régimen Documental**

##### **Artículo 36. Libros.**

El régimen documental y contable de esta Federación se podrá recoger, en cualquier tipo de archivo físico y/o informático y está integrado por los siguientes libros:

1. Libro Registro de los miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de los miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

2. Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por sección, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos del presidente/a y demás personas miembros de la junta directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
3. Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las Actas serán suscritas, en todo caso por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría General y aprobadas por el pleno del órgano en cuestión.
4. Libro de Contabilidad, en el que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
5. Libro Registro de títulos emitidos por la FEXTA, así como las Actas de los cursos impartidos o tutelados por la Federación, y por otros organismos o Federaciones, que sean reconocidos o convalidados por la FEXTA.

##### **Artículo 37. Información y examen de los libros.**

Las personas federadas tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante la Presidencia, quien en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará a la persona solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un



año desde la primera solicitud. Este plazo puede ser cancelado, por parte de la Presidencia, Secretaría General y los miembros de la Junta Directiva al cual afecte, en caso extraordinario y previo estudio de una nueva solicitud motivada y justificada, por parte del interesado.

#### TÍTULO IV

### **Régimen Económico**

#### **Artículo 38. Régimen económico.**

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
  - a. Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
  - b. Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
  - c. Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto 2.c, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Se necesitará autorización de la Dirección General de Deportes, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para:
  - a. Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
  - b. Aprobar presupuestos deficitarios.
  - c. Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 39. Patrimonio.**

El patrimonio de la Federación Extremeña de Tiro con Arco está constituido por los bienes estipulados inicialmente en el Anexo II adjunto a estos Estatutos. Este patrimonio será revisable cada año natural, dando cuenta a la Asamblea General. Así mismo se dará a conocer en Asamblea con carácter anual de los bienes adquiridos por la Federación a través de un inventario.

**Artículo 40. Recursos económicos.**

Son recursos económicos de esta Federación, los siguientes:

1. Las subvenciones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
2. Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y/o premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
4. Los frutos de su patrimonio.
5. Los préstamos o créditos que obtenga.
6. Las cuotas de personas y entidades afiliadas.
7. Los derechos de inscripción, sanciones, etc, que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.
8. Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
9. Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

**Artículo 41. Presupuesto**

1. La Federación elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditoría financiera y de gestión.



## TÍTULO V

**Régimen Disciplinario**

## CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales****Artículo 42. Potestad disciplinaria.**

1. El régimen disciplinario de la FEXTA, se regirá por lo dispuesto y establecido en estos Estatutos, por la Ley 2/1995, de 6 de abril del Deporte de Extremadura, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas y por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.
2. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, personal técnico, jueces/zas, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federado o federada, practican o gestionan la modalidad deportiva de tiro con arco.
3. El régimen disciplinario deportivo es independiente de las responsabilidades civiles y penales, así como el régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada momento corresponda.
4. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEXTA, se ejercerá por su órgano disciplinario, en primera instancia, que es el Comité de Competición y Disciplina descrito en el artículo 57.
5. Los Jueces y las Juezas, ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de las competiciones deportivas, con sujeción a las reglas establecidas. En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces de la prueba o competición deportiva constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a la conducta deportiva.

## CAPÍTULO II

**Infracciones Disciplinarias**

## SECCIÓN 1ª

**Infracciones específicas de la Junta Directiva y de la FEXTA****Artículo 43. Infracciones muy graves.**

Son infracciones específicas de los directivos de la FEXTA, de carácter muy grave:

1. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.



2. El incumplimiento por parte de la FEXTA, de las normas previstas en los reglamentos federativos para la participación y autorización de las competiciones oficiales autonómicas.
3. La no convocatoria, sin causa justificada, y en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
4. La incorrecta utilización de los fondos económicos públicos y/o privados, o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de carácter público o privado. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de aquellos fondos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas económicas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica Autonómica, Estatal o del organismo correspondiente, así como de sus resoluciones dictadas al efecto.
5. Las declaraciones públicas, actos o manifestaciones de los miembros de la Asamblea General y/o las y los directivos, que inciten a la violencia y desprestigio de la imagen de la FEXTA, resto de directivos o miembros de la misma.
6. La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.
7. El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación, sin la reglamentaria autorización.
8. Los abusos de autoridad y el ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno.
9. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.

## SECCIÓN 2ª

### **Infracciones a las reglas de competición**

#### **Artículo 44. Disposición general**

1. Son infracciones a las reglas de competición, las acciones u omisiones que, en su transcurso, vulneren aquellas o bien impidan o perturben el normal desarrollo de la citada competición.
2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por los reglamentos y demás normas de la FEXTA.

#### **Artículo 45. Infracciones a las reglas de competición de carácter muy grave.**

Son infracciones a las reglas de competición de carácter muy grave:



1. Las agresiones físicas o verbales a jueces/zas, a personal técnico, a directivos/as, deportistas y demás autoridades deportivas y público asistente, incluidos el acoso sexual y por razón del sexo.
2. Las protestas, intimidaciones o coacciones individuales o colectivas que impidan la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión.
3. Las protestas individuales airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra jueces/zas, técnicos/as y directivos durante el desarrollo de la competición.
4. El empleo de medios violentos en una competición que atenten contra la integridad física de otro u otra competidora.
5. El falsear datos personales o deportivos que lesionen los intereses de terceros.
6. Las acciones y omisiones dirigidas a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba o competición.
7. Ocultar o no manifestar ante el órgano competente y una vez conocidos, los hechos señalados en el apartado anterior.
8. Los actos notorios y públicos producidos directa o indirectamente en el transcurso de la competición deportiva, que atenten a la dignidad o decoro deportivo, cuando revistan una especial gravedad, o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza.
9. Aquellos actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la FEXTA o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Estatuto.
10. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones que afecten al desarrollo de la competición.

#### **Artículo 46. Infracciones a las reglas de competición de carácter grave.**

Son infracciones a las reglas de competición de carácter grave:

1. Los insultos u ofensas a jueces/zas, personal técnico, órganos directivos y demás autoridades deportivas y deportistas, incluidas las realizadas por cualquier tipo de discapacidad.
2. Las acciones contempladas en el artículo 45.2, sin que se llegue a la suspensión de la competición deportiva.
3. La desobediencia a las instrucciones que emanan de las personas u órganos competentes, en el ejercicio de su cargo, siempre y cuando el hecho no revista carácter de falta muy grave.



4. El proferir palabras ofensivas, jocosas, despreciativas o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición deportiva.
5. La negativa, sin justa causa, por parte de clubes o deportistas a participar en alguna prueba o competición deportiva, a la que se hubieran comprometido o el abandono injustificado de la misma, así como la incitación a dichas acciones.
6. El proferir injurias o amenazas contra cualquier persona que se encuentre actuando en una prueba, cualquiera que sea su función aunque el hecho, de producirse en el recinto deportivo, tenga lugar antes o tras el desarrollo de la misma.
7. Impedir, negar o dificultar la labor de inspección durante el desarrollo de la competición a personas debidamente autorizadas.
8. Obstaculizar la participación de los/as deportistas en pruebas deportivas sin causa grave que lo justifique o impedir su presencia y participación en selecciones a las que tengan derecho.
9. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones que afecten al desarrollo de la competición, siempre y cuando el hecho no revista carácter de falta muy grave.

#### **Artículo 47. Infracciones a las reglas de la competición de carácter leve.**

Son infracciones a las reglas de competición de carácter leve:

1. El formular observaciones a autoridades deportivas y a jueces/zas en el ejercicio de sus funciones en forma que supongan ligera incorrección.
2. La ligera incorrección con el público, compañeros/as y subordinados/as.
3. Adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de las autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones durante las competiciones deportivas. Previamente, el juez o jueza, mostrará tarjeta amarilla a la persona implicada.
4. Quienes llegaren con retraso a los actos o competiciones deportivas a que hubieren sido citados o inscritos, sin motivo justificado y, siempre y cuando su retraso alterara levemente el desarrollo de la prueba deportiva.
5. En general, el incumplimiento de las normas y obligaciones deportivas por negligencia o descuido leves en el curso de la competición deportiva.



6. La consulta reiterada a jueces y juezas durante la competición sin que a juicio de los mismos haya motivo suficiente para ello. El juez o jueza, mostrará previamente la tarjeta amarilla.
7. Las actitudes en competición que puedan causar molestia leve a los demás deportistas.

### SECCIÓN 3ª

#### **Infracciones a la conducta deportiva**

##### **Artículo 48. Infracciones a la conducta deportiva de carácter muy grave.**

1. Son infracciones a la conducta deportiva de carácter muy grave:
  - a. Los actos de rebeldía contra los acuerdos obligatorios de la Federación.
  - b. El quebrantamiento de una sanción impuesta.
  - c. La utilización del material de Tiro con Arco para la ejecución de cualquier infracción de carácter extradeportivo.
  - d. El contribuir mediante pública difusión al desprestigio de la imagen de la FEXTA o cualquiera de sus miembros a través de declaraciones falsas o incorrectas.
  - e. El incumplimiento por parte de los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, de tener una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que garantice la necesaria asistencia sanitaria a sus integrantes, así como a todos los/as participantes en sus actividades internas y competiciones deportivas de carácter social que realicen.

##### **Artículo 49. Infracciones a la conducta deportiva de carácter grave.**

Son infracciones a la conducta deportiva de carácter grave:

1. El descuido en la custodia, conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
2. La negativa a facilitar información a la cual se tiene derecho.

### CAPÍTULO III

#### **Sanciones Disciplinarias**

Las infracciones cometidas anteriormente, contempladas en el Capítulo II, del Título V del presente estatuto, llevarán como consecuencia las siguientes sanciones.

**Artículo 50. Sanciones disciplinarias a las infracciones muy graves, graves y leves.**

1. Corresponden a las faltas muy graves las siguientes sanciones:
  - a. Inhabilitación a perpetuidad.
  - b. Privación definitiva de la licencia federativa.
  - c. Privación definitiva de los derechos de afiliado.
  - d. Suspensión e inhabilitación temporales de uno a cuatro años.
  - e. Privación de los derechos de afiliado de uno a cuatro años.
  - f. Multa en el caso de que se perciba retribución por su labor.
  - g. Descalificación del equipo al que perteneciese el sancionado.
2. Corresponden a las infracciones graves las siguientes sanciones:
  - a. Suspensión o inhabilitación de un mes a un año.
  - b. Privación de los derechos de afiliado por tiempo de un mes a un año.
  - c. Clausura del recinto deportivo por tiempo de hasta seis meses.
  - d. Multa en caso de que perciba retribución por su labor.
3. Corresponden a las infracciones leves las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación pública.
  - b. Suspensión temporal de hasta un mes.
  - c. Multa con un importe máximo de 150 euros.

**Artículo 51. Generalidades.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores, no restringe las facultades de los jueces/zas y jurados de competición para la imposición de sanciones específicamente deportivas por infracciones de igual naturaleza en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio del derecho de los sancionados a los recursos correspondientes.

**Artículo 52. Prescripciones.**

Las faltas leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en la que se tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, desde el día siguiente de haberse cometido la infracción.

Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, desde la notificación al interesado, reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

**Artículo 53. Rehabilitación.**

Extinguida o cumplida la sanción por parte de los sancionados, estos podrán obtener la rehabilitación que suponga la cancelación de cualquier anotación en sus expedientes. Para obtener la rehabilitación, se precisará la petición del interesado dirigida al órgano sancionador y que hayan transcurrido desde la extinción de la responsabilidad disciplinaria los plazos de un año para las faltas leves, dos años para las graves y tres para las muy graves.

**Artículo 54. Normas generales.**

1. La comisión de una infracción de las tipificadas en el presente título, cualquiera que esta sea, no podrá dar lugar a más de una sanción correlativa a la misma.
2. Las normas que afecten a los sujetos sancionados en virtud de los artículos anteriores, no podrán ser aplicadas con carácter retroactivo.
3. No podrá ser impuesta sanción alguna en base a infracciones no tipificadas al tiempo de ser cometidas.
4. No podrá imponerse sanciones por falta grave o muy grave, sino en virtud de expediente instruido al efecto.
5. En el supuesto de que los hechos o conductas descritas en todos los artículos de este título, que constituyen infracción, revistieran carácter de delito, el órgano disciplinario deportivo competente para resolver en última instancia administrativa, deberá de oficio o a instancia de los órganos instructores del expediente, pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal, conforme a los procedimientos ordinarios. En este caso, dichos órganos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que se pronuncie el órgano jurisdiccional correspondiente, pudiendo adoptar las medidas cautelares oportunas mediante escrito a los interesados.

En el caso de que el órgano jurisdiccional correspondiente, dicte resolución absolutoria o la no existencia de delito, se podrá continuar con el expediente disciplinario.

**Artículo 55. Reincidencia, atenuantes y agravantes.**

## 1. Son circunstancias agravantes:

- a. La reincidencia es la circunstancia que agrava la responsabilidad. Hay reincidencia cuando el autor de una infracción hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de análoga naturaleza al que se corrige.
- b. Cometer la infracción por precio, recompensa o promesa.
- c. Tener intención de cometer la infracción, con perjuicio de un tercero.

## 2. Son circunstancias atenuantes:

- a. La de haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- b. La de arrepentimiento espontáneo.
- c. La de no haber tenido intención de causar un mal de la gravedad del producido.
- d. Cualquier otra que aprecie el órgano sancionador a la vista de las circunstancias que concurran en el hecho y el autor.

## CAPÍTULO IV

**Del Procedimiento****Artículo 56. Disposición general y procedimiento a seguir.**

Respecto a los procedimientos ordinarios y extraordinarios a seguir, así como a lo no previsto en el presente Estatuto y normas reglamentarias de esta Federación, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.

## CAPÍTULO V:

**Órganos de Justicia Deportiva****Artículo 57. Comité Único de Competición y Disciplina Deportiva.**

1. El Comité Único de Competición y Disciplina Deportiva, es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfruta de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.



2. El comité único de Competición y Disciplina Deportiva, estará compuesto por tres personas una de las cuales actuará de secretario/a y preferiblemente en posesión del título universitario en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, debiendo ser nombrados por la persona que ostente la Presidencia de la Federación con posterior ratificación por la Asamblea General. En los mismos términos, podrá designarse un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad de uno de sus miembros.
3. Son competencias de este Comité:
  - a. Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por asociadas y asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
  - b. Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hacen referencia los capítulos anteriores, promoviendo las sanciones procedentes.
  - c. Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
  - d. Emitir los informes que le sean solicitados.
4. Contra las decisiones del Comité único de Competición y Disciplina Deportiva será preceptivo interponer recurso en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, ante el Comité de Apelación de la FEXTA antes de recurrir al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

#### **Artículo 58. Comité Único de Apelación y recursos.**

1. Al Comité Único de Apelación le corresponde conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Comité Único de Apelación estará compuesto por tres personas, una de las cuales actuará de secretario/a y preferiblemente en posesión del título universitario en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, debiendo ser nombrados por la persona que ostente la Presidencia de la Federación con posterior ratificación por la Asamblea General. En los mismos términos, podrá designarse un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad de uno de sus miembros.



3. Los acuerdos adoptados por el Comité Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

## TÍTULO VI

### **Régimen Electoral**

#### **Artículo 59. Reglamento Electoral.**

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral a Miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, del 12 de febrero de 2005, aprobado por Resolución de la Dirección General de Deportes con fecha de 31 de marzo de 2005 y publicado en el DOE con fecha de 21 de abril de 2005 que, siendo modificado por la Resolución del 1 de agosto del 20089, publicada en el DOE núm. 164 de 25 de agosto, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto al Decreto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

#### **Artículo 60. Junta Electoral.**

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en las normativas citadas en el artículo anterior.

## TÍTULO VII

### **Disolución de la Federación Deportiva**

#### **Artículo 61. Causas.**

La FEXTA se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

1. Por revocación de su reconocimiento.
2. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
3. Por integración en otra federación deportiva extremeña.



4. Por resolución judicial.
5. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

**Artículo 62. Efectos.**

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería indicada con dicha competencia.
2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

**TÍTULO VIII****Reforma y Desarrollo de los Estatutos****Artículo 63. Reforma del Estatuto.**

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
  - a. Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
  - b. Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. En ningún caso la reforma bien sea de carácter parcial o en su totalidad podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación parcial o total aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

**Artículo 64. Desarrollo del Estatuto.**

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogado el anterior Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro con Arco publicado en el Diario Oficial de Extremadura con fecha del 22 de agosto de 2.000 (D.O.E. núm. 97 de 22 de agosto de 2.000).

**Disposición Final**

**Primera.** El presente Estatuto ha sido aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la FEXTA convocada a tal efecto y, notificada conforme a lo establecido por el artículo 19.2 del presente documento, a todos los Clubes Deportivos y demás entidades que integran la FEXTA, para que a su vez informen a todos sus socios y socias, para su general conocimiento y cumplimiento.

**Segunda.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la notificación en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, independientemente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 2 de septiembre de 2022.

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuyo promotor es David Juárez Fernández, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). (2022063204)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 18 de febrero de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por David Juárez Fernández en Navalmoral de la Mata (Cáceres) con NIF: \*\*\*\*186\*\*\*

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

**Tercero.** La actividad se ubicará en Navalmoral de la Mata, concretamente en la parcela 49 de la CL D6 del polígono 11 con referencia catastral 10134A011000490000RH cuyos datos de superficie totales son, 3.351 m<sup>2</sup>.

**Cuarto.** El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 18 de julio de 2022 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, mediante escrito con fecha de salida en el registro único de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2022, que emita



informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. No habiéndose recibido el precitado informe, se continua con las actuaciones en virtud del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto.** La instalación, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la evaluación ambiental de proyectos, según la exclusión descrita en el epígrafe 9.e) "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción ) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100t", ya que la actividad en cuestión, consiste en un almacenamiento de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supera las 500 toneladas anuales y la capacidad de almacenamiento es inferior a 100 toneladas.

**Séptimo.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a David Juárez Fernández para el proyecto de instalación destinada al almacenamiento de residuos de construcción y demolición en Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento, y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN 22/018.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el 17 01 06	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	624	R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, concretamente R1302 "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento, del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En concreto la actividad que se lleva a cabo es el almacenamiento de residuos de construcción y demolición no peligrosos en un contenedor a la espera de ser enviado a planta de tratamiento.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 624 toneladas. Siendo la capacidad máxima de almacenamiento la de un contenedor de 12 toneladas (8 m<sup>3</sup>).
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la capacidad de un contenedor de 8 m<sup>3</sup>, ubicado sobre una superficie hormigonada para recepción y almacenamiento.

ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS
Zona de almacenamiento en contenedor sobre superficie hormigonada	7	12 toneladas 8 m <sup>3</sup>

6. Los residuos no peligrosos generados en la zona de recepción y almacenados en la denominada zona de contenedores, se almacenarán sobre superficie hormigonada en contenedores.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.



8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, por valor de 3.588,89 € (tres mil quinientos ochenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable (interior de nave), que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Según el proyecto presentado, la única actividad solicitada es el almacenamiento de residuos de construcción y demolición en contenedor de 8 m<sup>3</sup>, sobre solera de hormigón, para posteriormente dicho contenedor sea trasladado a una planta de tratamiento de este tipo de residuos. Por lo tanto, no se genera ningún tipo de residuo en las instalaciones puesto que no se realiza ningún tipo de operación diferente al mero almacenamiento en contenedor.
2. La generación de cualquier residuo no mencionado en la presente resolución deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión difusos de contaminantes a la atmósfera, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD	Difuso y sistemático	-	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LIMITE DE INMISIÓN
Partículas PM <sub>10</sub>	50 mg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)



3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:
4. Para los focos del 1 y 2 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
  - a) Se dotará la instalación de equipos de difusores de agua suficiente para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
  - b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de tránsito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evita polvo.
  - c) Paralización de las actividades con vientos fuertes (>25 km/h)
  - d) Los vehículos no superarán los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
  - e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
  - f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura.
  - g) La zona de almacenamiento, de RCDs dispondrá de un cerramiento perimetral que evite el paso del polvo y evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será de 2,5 metros más 0,5 m de malla para evitar volados.
  - h) Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.
5. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.



6. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar la generación de olores.
7. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
8. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales ni lixiviados.
2. En la zona de almacenamiento que se realiza sobre suelo hormigonado, se dispondrá de una zanja de drenaje en el perímetro de la plataforma hormigonada para la recogida de y posibles vertidos. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta ciega.
3. En el caso excepcional de recibir algún residuo peligroso se almacenará sobre losa de hormigón impermeabilizada y cubierta. Dicha zona irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Furgoneta	84 dB(A)
Camión batea	86 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según el proyecto presentado no se dotará de iluminación externa a las instalaciones.
3. En caso de instalar luces exteriores, a estas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Aportar medición de ruidos.
  - c) Licencia de obra.
  - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.



4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

• Paradas temporales y cierre:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

5. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.



6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la Dirección General de Sostenibilidad, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,



en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza el almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCDs) no peligrosos, en contenedor (8 m<sup>3</sup>) ubicado sobre superficie hormigonada.

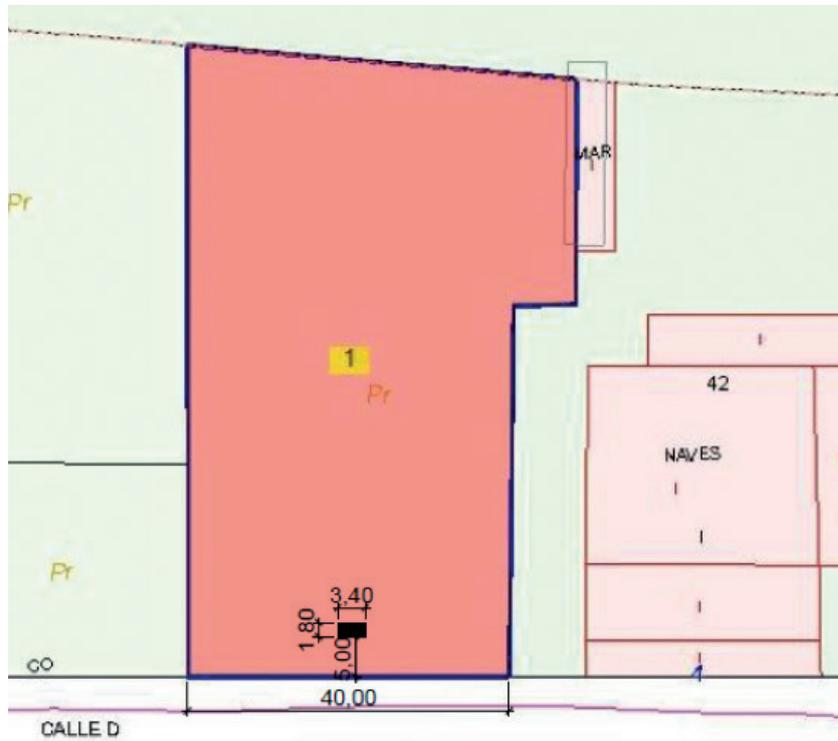
- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento. La cantidad estimada de rcd tratado en la planta será de 624 t/año.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el 17 01 06	17 01 07

- Ubicación: La actividad se ubicará en Navalmoral de la Mata, concretamente en la parcela 49 de la CL D6 del polígono 11 con referencia catastral 10134A011000490000RH cuyos datos de superficie totales son, 3.351 m<sup>2</sup>
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Zona hormigonada de almacenamiento, 7 m<sup>2</sup>
- Maquinaria y equipos:
  - 1 contenedores (8 m<sup>3</sup>)

**ANEXO II**

## PLANOS



Plano en planta de las instalaciones

...



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). (2022063206)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa II.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado Primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que tanto los autónomos como los familiares colaboradores reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA del colaborador, éste mantenía la condición de desempleado inscrito en un Servicio Público de Empleo sin ocupación efectiva. El solicitante está en situación de alta en RETA con una antelación superior a dos años respecto de la fecha de solicitud, y no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo



12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La actividad objeto de la subvención a la que se incorpora el familiar colaborador y el domicilio del centro de trabajo radican en Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de la solicitud

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la dirección

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3381>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 38.000 €, para un total de 5 personas beneficiarias.

**Segundo.** Los beneficiarios de esta subvención, así como los familiares colaboradores, vendrán obligados a:



- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la inserción de familiares de la persona autónoma principal, mediante la prestación de sus servicios en el negocio familiar y su incorporación obligatoria al RETA, en calidad de autónomo/a colaborador/a.



**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020, o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100%, o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorias correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.





Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de septiembre de 2022.

El Secretario General de Empleo,  
(PD, Resol. 29/11/2019.  
DOE núm. 240, de 16 de diciembre)  
El Director General de Planificación  
y Evaluación de Políticas Activas de  
Empleo,  
JESÚS SECO GONZÁLEZ





*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). (2022063207)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado Primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la dirección

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3382>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.614.500 €, para un total de 200 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA", mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Estado a través del Programa Operativo Pluriregional Adaptabilidad y Empleo de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, en el Eje 1, Tema 68 'Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas' o aquél que para el mismo fin le sustituya.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:



- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de septiembre de 2022.

El Secretario General de Empleo,  
(P D, Resol. 29/11/2019.  
DOE núm. 240, de 16 de diciembre)  
El Director General de Planificación  
y Evaluación de Políticas Activas de  
Empleo,  
**JESÚS SECO GONZÁLEZ**



Unión Europea

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 13 de octubre de 2022 por el que se hace público el estado de cuentas del fondo de mejoras en montes no autonómicos, según lo previsto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos. (2022081740)*

En el ámbito de lo prevenido en los artículos 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y 270 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la Consejería competente en materia forestal reguló, por Decreto 32/2018, de 20 de marzo, el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos.

De conformidad con lo ordenado por el citado decreto, mediante la publicación del presente anuncio se viene a notificar a los interesados cuya titularidad se relaciona en el anexo, los estados de cuentas disponibles, relativos a los montes catalogados de su titularidad, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, incluidos los saldos resultantes de la liquidación de importes de la anterior convocatoria de subvenciones directas con cargo al fondo de mejoras en montes no autonómicos.

La publicación de este acto, con los efectos regulados en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y particularmente en el artículo 45 de dicho cuerpo normativo, y según lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 32/2018, tiene la finalidad de que las entidades públicas propietarias de los montes catalogados puedan conocer las cuentas del fondo de mejoras que les corresponden, y pedir las aclaraciones que tengan por oportunas con respecto a aquellas, así como solicitar, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación, la subsanación de cuantos errores u omisiones apreciaren en su confección.

Transcurrido el plazo fijado sin que se soliciten subsanaciones o desde que se conteste a las observaciones que, en su caso, se realicen, se entenderá que, salvo que se haya requerido o se requiera formalmente su modificación, existe conformidad por parte de las correspondientes entidades públicas con los datos reflejados en los estados de cuentas relativos a sus montes catalogados.

Mérida, 13 de octubre de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO****Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Cáceres, con Ingresos al Fondo de Mejoras**

<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>N.º DEL CATÁLOGO</b>	<b>NOMBRE DEL MONTE</b>	<b>Disponible año 2018-2021 (€)</b>
ACEBO	9	Jarama	4,65
ACEBO	150	Egidos de Acebo	16.754,59
ACEITUNA	103	Dehesa Boyal y Hondo de Valdecanal	10.534,72
ALCANTARA	101	Los Cabezos	36.046,81
ALDEANUEVA DE LA VERA (TM Collado de la Vera)	31	Mesillas	20.876,07
ARROYO MOLINOS DE LA VERA	152	El Baldío	2,59
BAÑOS DE MONTEMAYOR	128	Matagatos	53,68
BAÑOS DE MONTEMAYOR	129	Montecillo	4,56
BAÑOS DE MONTEMAYOR	130	La Pellejera	8.225,14
BAÑOS DE MONTEMAYOR	131	Mata Agotada	1.576,45
BARRADO	87	Solana, Collado de Paula y Baldío	476,80
BELVIS DE MONROY	79	Dehesa Boyal	6.347,85
BERROCALEJO	80	Rivero Peñaflor	9.763,42
BERZOCANA	61	Valhondo	21.531,17
CABAÑAS DEL CASTILLO	62	Dehesilla de Solana	11.997,15
CABEZABELLOSA	88	Radas de San Hipólito	7.425,04
CABEZUELA DEL VALLE	89	Cotos y Entrecotos	4.794,78
CADALSO	153	dehesa de Arriba	6.056,64
CAMINOMORISCO	98	Sierra Caminomorisco	1.432,07
CAÑAMERO	63	Cañada	24.740,63
CAÑAMERO	64	Higuera y Valles	3.405,48
CAÑAVERAL	147	Navas altas	12.095,06
CAÑAVERAL	148	Navas de Abajo	5.796,48
CASARES DE HURDES	3	Dehesa de Casares	1.502,87
CASAS DEL CASTAÑAR	90	Dehesa Boyal	5.460,20
CASAS DEL MONTE	2	Sierra	4.344,68
CILLEROS	102	Dehesa Boyal	4.740,02



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>N.º DEL CATÁLOGO</b>	<b>NOMBRE DEL MONTE</b>	<b>Disponible año 2018-2021 (€)</b>
COLLADO DE LA VERA	104	Riveros Salgado	1.889,91
Comunidad Baldío de Torreseca (TM JARANDILLA DE LA VERA)	42	Baldío de Torrescusa	48.349,05
CORIA	105	Minguez	42.535,13
CUACOS DE YUSTE	32	Coto	5.387,60
DESCARGAMARIA	10	El Pinar	4.915,20
EL TORNO	93	Dehesa Boyal	14.470,74
GARCIAZ	73	Pasafríos	9.500,19
GARGANTA LA OLLA	33	Coto y entrecotos	6.517,14
GARGANTILLA	4	Castañar Duque	76,50
GARGANTILLA	5	El Palancar de Gargantilla	9.152,93
GATA	12	Baldío Cabril	79.880,88
GATA	13	Egido Helechoso	6.426,63
GATA	14	Sierra	7.041,75
GATA (TM Santibañez el Alto)	112	Baldío de la Almenara	433,41
GUIJO GALISTEO	106	Dehesa Boyal	29.901,00
HERNÁN PÉREZ	15	Majada y Bardal	6.385,84
HERVAS	6	Castañar Gallego	14.633,37
HERVÁS	7	Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro	1.597,41
HOYOS	135	Cruz Mocha Hurones	450,45
JARAIZ DE LA VERA	35	Cerro de las Cabezas	6.187,50
JARAIZ DE LA VERA	36	Dehesa Boyal	36.758,18
JARANDILLA DE LA VERA	40	Coto	13.868,18
JARANDILLA DE LA VERA	41	Dehesa Boyal	8.879,44
JERTE	43	Baldío de la Umbría	6.094,33
LA GARGANTA	134	Baldío Muela (Peñanegra)	470,53
LADRILLAR	8	Comunal Valle Riomalo	21.913,14
LOSAR DE LA VERA	44	El Robledo	10.491,59
LOSAR DE LA VERA	45	Sierra	13.793,20
MADRIGAL DE LA VERA	46	Umbría de Helechoso	497,82
MAJADAS DEL TIETAR	81	Dehesa Boyal	44.628,78



ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Disponible año 2018-2021 (€)
MALPARTIDA DE PLASENCIA	107	Robledo	91.207,66
MIRABEL	132	Dehesa Boyal	25.324,93
MONROY	108	Dehesa Boyal y Cerca del Radio	11.543,24
MONTEHERMOSO	109	Dehesa Boyal	62.067,69
NAVASFRÍAS (TM Eljas)	117	La nave	1.100,90
NUÑOMORAL	99	Sierras de Nuñomoral	26.885,27
PEDROSO DE ACIM	110	El Berrocal	-2.459,16
PERALEDA DE LA MATA (TM Talayuela)	83	Miramontes	14.795,68
PERALES DEL PUERTO	133	Cruz mocha y Romaderos	22,25
PINOFRANQUEADO	100	Sierras Pinofranqueado	38.968,03
PIORNAL	91	Dehesa Boyal	2.922,43
PIORNAL (TM Cabrero)	95	Dehesilla	1.219,23
PLASENCIA	111	Valcorchero	147.569,00
ROBLEDILLO DE LA VERA	47	Dehesa Boyal	23.674,61
SAN MARTIN DE TREVEJO	16	Jalama	2.400,00
SANTIBAÑEZ EL BAJO	113	Dehesa Boyal	9.822,00
SERRADILLA	114	Dehesa Boyal	30.274,89
SERRADILLA (TM de Talayuela)	84	Centenillo	34.114,78
TALAYUELA	82	Dehesa Boyal	33.148,77
TEJEDA DEL TIETAR	92	Dehesa Boyal	31.205,37
TORNAVACAS	49	Dehesa Boyal	6,65
TORRECILLAS DE LOS ANGELES	17	Dehesa de Arriba o Boyal	300,00
TORREJONCILLO	116	Dehesa Boyal	10.153,10
TORREMENGA	50	Robledo	23.332,35
VALENCIA DE ALCANTARA	96	El Carrascal	72.725,18
VALVERDE DEL FRESNO	18	Agachados	1.577,62
VALVERDE DEL FRESNO	20	Costa de Basadigas	1.577,62
VALVERDE DEL FRESNO	21	Fumadel	8.504,31
VALVERDE DEL FRESNO	22	Lapachales	1.577,63
VALVERDE DEL FRESNO	24	Valdefornos	2.454,24
VALVERDE FRESNO	25	Valle de la Venta	4.769,98



ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Disponible año 2018-2021 (€)
VILLANUEVA DE LA SIERRA	115	Carrascal	31.472,73
VILLANUEVA DE LA VERA	53	Ambrihuela y montero	1.259,50
VILLANUEVA DE LA VERA	54	Coto	2.461,71
VILLANUEVA DE LA VERA	56	Jardines	351,90
VILLASBUENAS GATA	97	Lote del Medio	47.925,78
VILLASBUENAS DE GATA	26	Dehesa Piedra y Llanos de Dº Pascua	5.716,14
VILLASBUENAS DE GATA	28	Peralejos	5.446,62
ZORITA	74	El Zorro	66.544,21
Total:			1.553.082,26

Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Badajoz, con Ingresos al Fondo de Mejoras

ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Disponible año 2018-2021 (€)
AZUAGA	53	LA SIERRA	270,00
CALERA DE LEÓN	1	TUDÍA Y SUS FALDAS-1	125.203,30
CASAS DE DON PEDRO	5	DEHESA BOYAL-5	11.776,60
CASAS DE DON PEDRO	65	BALDIOS DISEMINADOS-65	42,15
FUENLABRADA DE LOS MONTES	21	CHORCHAS-21	11.507,99
FUENLABRADA DE LOS MONTES	11	EL ARENAL-11	20.345,13
FUENLABRADA DE LOS MONTES	17	EI ROBLDILLO-17	40.387,59
FUENLABRADA DE LOS MONTES	10	RICIAS-10	9.496,48
FUENTE DEL ARCO	61	VALDECIGÜEÑAS-61	2.892,86
HELECHOSA	6	DEHESA BOYAL-6	29.957,64
HELECHOSA	7	MUP N.º 7	585,66
HERRERA DEL DUQUE	9	NAVAS Y PUERTO LOBO-9	437.252,49
OLIVA DE LA FRONTERA	39	CAMPO OLIVA-39	7.152,18
SALVALEON	45	Monteporrino	4.608,03
VILLAR DEL REY	63	DEHESA BOYAL-63	11.709,27
VILLARTA DE LOS MONTES	13	CASTAÑO-RINCONADA-13	6.262,29



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>N.º DEL CATÁLOGO</b>	<b>NOMBRE DEL MONTE</b>	<b>Disponible año 2018-2021 (€)</b>
VILLARTA DE LOS MONTES	15	MAJADITAS-15	7.695,00
VILLARTA DE LOS MONTES	14	MANZANO-14	7.207,42
VILLARTA DE LOS MONTES	16	VALHONDILLO-16	13.165,69
VILLARTA DE LOS MONTES	18	VAQUILLA-18	2.776,01
VILLARTA DE LOS MONTES	19	DEHESA BOYAL-19	8.894,50
VILLARTA DE LOS MONTES	12	LOBERA-12	13.703,30
Total:			772.891,58





*ANUNCIO de 18 de octubre de 2022 por el que se notifican trámites de audiencia en relación con determinadas solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. (2022081758)*

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249 de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tendrán acceso al texto íntegro de esta comunicación, a través de la notificación individual realizada en la plataforma LABOREO (<https://laboreo.juntaex.es/>), con sus claves personalizadas.

Podrán presentar alegaciones y la documentación que a su derecho convengan, a través de la plataforma ARADO (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES".

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 12 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 18 de octubre de 2022. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

<b>SOLICITANTE</b>	<b>NIF</b>	<b>N.º EXPEDIENTE</b>
ACEITUNAS TORRES, SL	***1894**	NG-21-071
AGRO CONCEPT, SLU	***7268**	NG-21-150
AGROCONGELADOS LA CUERVA, SL	***1856**	NG-21-007
COOP. DEL CAMPO SANTA QUITERIA DE LA NAVA DE SANTIAGO	***0072**	NG-21-200
COOPERATIVA DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA	***0040**	NG-21-165
COOPERATIVA VIRGEN DE FÁTIMA DE PEDRO MUÑOZ DE CASAR DE PALOMERO	***0229**	NG-21-070
DELEITE GRANA, SL	***3625**	NG-21-015
EL ESCOBAR, SCL	***0260**	NG-21-003
EMB. Y JAM. SIERRA DE LAS VILLUERCAS, SL	***1873**	NG-21-054
EUROPITAHAYA ESPAÑA, SL	***9600**	NG-21-117
EUROPITAHAYA ESPAÑA, SL	***9600**	NG-21-154
EXPLORACIONES AGROGANADERAS VICEIRAS, SL	***3691**	NG-21-022
FRUGUER, SL	***4077**	NG-21-080
GRUPO ALBA I.N.T., SLL	***2458**	NG-21-004
IBÉRICO COMERCIALIZACIÓN, SCL	***3002**	NG-21-065
IZQUIERDO TENA, JOSÉ MANUEL	***7518**	NG-21-045
J.M. JAMONES MONTANERA, SL	***1439**	NG-21-209
JOSÉ LUIS MATEOS, SL	***2189**	NG-21-089
JUAN DEL POZO SÁNCHEZ, SL	***0011**	NG-21-067
JUAN DEL POZO SÁNCHEZ, SL	***0011**	NG-21-069
LINOLIVA 2003, SL	***3883**	NG-21-118

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>SOLICITANTE</b>	<b>NIF</b>	<b>N.º EXPEDIENTE</b>
NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC	***0123**	NG-21-018
NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC	***0123**	NG-21-030
S. COOPERATIVA COMARCAL LA SIBERIA EXTREMEÑA	***0106**	NG-21-023
SARASA ALMENDRALEJO, SL	***1380**	NG-21-107
SDAD. COOP. AGRÍCOLA SAN ISIDRO	***0058**	NG-21-133
SDAD. COOP. CORAZÓN DE JESÚS	***0117**	NG-21-121
SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO	***0049**	NG-21-016
SDAD. COOP. SAN LUCAS DEL TORNO	***0178**	NG-21-205
SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	***0033**	NG-21-073
SDAD. COOPERATIVA VEGAS BAJAS	***0109**	NG-21-032
TOMATES GUADIANA SDAD. COOP.	***3515**	NG-21-108
VITILOSA, SL	***2522**	NG-21-072

• • •

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural  
Europa invierte en las zonas rurales



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para el programa de modernización del comercio fondo tecnológico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la primera convocatoria. (2022063194)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

### RESUELVO:

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico [sgeyc.ecad@juntaex.es](mailto:sgeyc.ecad@juntaex.es)



El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía y Comercio, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, primera planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 20 de octubre de 2022. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de la Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2022063199)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de la Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO:

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico [ser.ordenacion@juntaex.es](mailto:ser.ordenacion@juntaex.es)

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la Resolución de 10 de octubre de 2022, de esta Secretaría General por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto de la Orden.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, sito en la Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 21 de octubre de 2022.

El Secretario General,  
RUBÉN RUBIO POLO



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la red de distribución de gas natural en la "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, etapas 2 y 3", de Badajoz. Expte.: GNC 73/1275/22. (2022081620)*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 3 de agosto de 2022, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la ampliación de la zona de distribución de gas canalizado en la "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, etapas 2 y 3", de Badajoz, en los términos y condiciones contenidos en la misma.

Habiéndose solicitado por dicha empresa "Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural canalizado en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, etapas 2 y 3, de Badajoz", cuyas características principales se extractan más adelante, se somete dicha petición al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, apartado 2 del artículo 4 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, y artículo 19 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8 A, de Badajoz.

Instalación: Red de distribución de gas natural para suministro en la "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, etapas 2 y 3".

Emplazamiento: Plataforma Logística del Suroeste Europeo.

Localidad: Badajoz.

Red de distribución:

1. Tipo de gas: Gas Natural.
2. Presión de suministro: MOP 10 Bar.
3. Descripción de la canalización (Diámetros nominales y longitudes por calles):



<b>CALLE</b>	<b>DN</b>	<b>L (m)</b>
Vial 1 Etapa 2-Tramo I	110	220
Vial 1 Etapa 2-Tramo II	110	230
Vial 2 Etapa 2	110	215
Vial 4 Etapa 2	200	600
Vial D Etapa 2-Tramo I	110	555
Vial D Etapa 2-Tramo II	110	810
E.L.Z.V.-4 Etapa 2	110	195
Vial 4 Etapa 3	200	115
Vial 4 Etapa 3-Tramo I	110	25
Cruce Vial 4 Etapa 3 + Derivación	200	60
Vial 4 Etapa 3-Tramo II	110	60
E.L.Z.V.-6 Etapa 3	110	125
Vial E Etapa 3	110	290

4. Longitud total: 3.500 m.

5. Presupuesto total indicado en la solicitud: 203.549,50 €.

6. Plazo previsto para el desarrollo de las instalaciones: 52 semanas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un periodo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este Anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/>

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





*ANUNCIO de 29 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para el riego por goteo de una superficie de 171,2146 ha de cultivo de olivo, almendro y cereal en rotación en la finca "El Mancho", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer (Badajoz)". Expte.: IA21/1877. (2022081617)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el proyecto y el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para el riego por goteo de una superficie de 171,2146 ha de cultivo de olivo, almendro y cereal en rotación en la finca "El Mancho", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 171,2146 ha, la mayoría de las cuales se dedican en la actualidad a tierras arables y en algunos casos concretos presentan cultivos leñosos de olivar.



El agua necesaria para el riego será captada del río Guadiana a través del Canal de las Dehesas mediante la ejecución de una obra de toma. El volumen total anual de recurso hídrico solicitado asciende a 633.400,80 m<sup>3</sup>/año.

Los trabajos contemplados en el proyecto consisten en la preparación del terreno y posterior plantación de los cultivos seleccionados, ejecución de obra de toma en el canal, ejecución de caseta general de riego, instalación de tubería general, en la que se instalarán los hidrantes para dar servicio a cada uno de los usuarios, los cuales en arquetas individuales instalarán sus equipos móviles de riego (contador, filtro, programador, equipo de abonado, etc.) y desde ellos derivará la red de riego hacia cada una de las superficies a regar. Los sistemas de riego serán por goteo. De manera ordinaria, se regará por gravedad directamente desde el canal. En caso de necesidad, se tiene previsto la ejecución de una balsa cercana a la obra de captación, para poder dar servicio a los sistemas de riego. La balsa tendrá una capacidad de 40.308,43 m<sup>3</sup> y desde ella se podrá bombear el agua de riego al sistema general de distribución.

Los cultivos que se tiene previsto implantar serán 83,5739 ha de olivar en marco de plantación 7 x 5 metros, 16,1708 ha de almendro en marco de plantación 7 x 5 metros y 71,4699 ha de cereales de verano en rotación.

La zona de actuación es atravesada por la carretera N-430, ubicándose en terrenos pertenecientes al término municipal de Navalvillar de Pela (polígonos 515 y 516) y una pequeña parte en el polígono 10 del término municipal de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

La parte sur de la zona de actuación (unas 60 ha) se encuentran dentro de los espacios naturales protegidos Zona de Interés Regional (ZIR), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de septiembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



*ANUNCIO de 11 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de una superficie de 124,48 ha de cultivo de olivo y almendro, en el término municipal de Badajoz". Expte.: IA20/0272. (2022081725)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el proyecto y el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de una superficie de 124,48 ha de cultivo de olivo y almendro, en el término municipal de Badajoz", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el grupo I, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 124,48 ha, de las cuales 67,71 ha se encuentran dedicadas al cultivo de olivar en diferentes marcos de plantación (3,75x1,35, 8x3 y 8x6 metros) y 56,77 ha se encuentran dedicadas al cultivo de almendros en marco de plantación de 7x5,5 metros.



El agua necesaria para el riego es captada desde 3 pozos de sondeo y es bombeada hacia una balsa de regulación de 500 metros cúbicos de capacidad. Desde esta balsa, el agua se bombea a los 5 sectores de riego proyectados, previo paso por el cabezal de riego, a través de la red de riego por goteo. El volumen total anual de recurso hídrico solicitado asciende a 283.806 m<sup>3</sup>/año.

La transformación a regadío se realiza en parte de las parcelas 6, 7, 110, 111 y 116 del polígono 60 y la parcela 19 del polígono 59 del término municipal de Badajoz.

El promotor del proyecto es D. Eduardo Ramos Orio Zabala.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de octubre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

*ANUNCIO de 20 de octubre de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera.* (2022081765)

Por Decreto 2022-7689, de 14 de octubre de 2022, de la Alcaldía Presidencia, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, don Víctor Manuel Mogollo Zamora con DNI número \*\*\*\*3494X, ocupando plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Básica Grupo C, subgrupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almendralejo, 20 de octubre de 2022. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.





*ANUNCIO de 20 de octubre de 2022 sobre declaración de plaza desierta.*  
(2022081767)

Por Decreto 2022-8047, de 19 de octubre de 2022, a propuesta del Tribunal de Selección, se ha declarado desierta una plaza de Oficial de Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, que fue convocada mediante el sistema de concurso oposición por promoción en su variante interna.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almendralejo, 20 de octubre de 2022. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO**

### *ANUNCIO de 24 de junio de 2022 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2022081106)*

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2022-0232, de fecha 24 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Carcaboso ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de Detalle.
Ámbito:	Calle de nueva apertura, en Calle Pizarro n.º 21 y 23.
Instrumento que desarrolla:	Alineaciones entre dos parcelas.
Objeto:	Alineaciones entre dos parcelas en una calle de nueva apertura.
Clasificación del suelo:	Suelo urbano.
Calificación del suelo:	Residencial.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientocarcaboso.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, que son las siguientes:

<b>Áreas objeto de suspensión de licencias:</b>	<b>Tipo de licencia</b>
Calle Pizarro a la altura de las parcelas n.º 21 y 23	Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición

Carcaboso, 24 de junio de 2022. La Alcaldesa, MARÍA FE PLATA HERRERO.



## **AYUNTAMIENTO DE IBAHERNANDO**

*ANUNCIO de 20 de octubre de 2022 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Agrupación Secretarial de los Ayuntamientos de Ibahernando y Santa Cruz de la Sierra para incorporar a la entidad local Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo. (2022081764)*

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos iniciales sobre la propuesta de modificación de los Estatutos que rigen Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Ibahernando y de Santa Cruz de la Sierra, con el fin de incorporar a la entidad local Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, adoptados en sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Ibahernando, el día 13 de enero de 2022, por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, el día 27 de diciembre de 2021, y la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, el día 19 de mayo de 2022; y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 104, de fecha 2 de junio de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo el texto de la propuesta de modificación de los Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 19.2 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándose el texto íntegro de los Estatutos modificados y contra los que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Estatutos que han de regir la Agrupación Municipal integrada por los Ayuntamientos de Ibahernando, Santa Cruz de la Sierra y la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, Clase Tercera (Secretaría-Intervención).

### **Artículo 1. Disposiciones Generales y Entidades que integran la Agrupación.**

1. En virtud del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, los municipios de Ibahernando, Santa Cruz de la Sierra y la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, Clase Tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. La citada Agrupación se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales que regulen la materia.



2. La Agrupación carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

### **Artículo 2. Fines y puesto de trabajo que se agrupa.**

La Agrupación tiene como único objeto disponer de un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional para el servicio de las Entidades Locales que la componen, y el mismo tendrá los derechos y obligaciones generales que la legislación vigente establece, más los especiales que se consignan en el presente Estatuto.

### **Artículo 3. Sede de la Agrupación.**

La sede de la Agrupación se fija en el municipio de Ibahernando, donde tendrá su domicilio legal la Junta Administrativa, que radicará en la Casa Consistorial del mencionado municipio.

### **Artículo 4. Órganos de gestión, competencias y normas de funcionamiento.**

1. El órgano representativo de la Agrupación será la Junta Administrativa Definitiva, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de las Entidades agrupadas, la cual tendrá carácter de Entidad jurídica municipal de Derecho Público y estará integrada por tres miembros de cada entidad local.
2. El Presidente de la Agrupación y de la Junta Administrativa será elegido en la sesión constitutiva de la Junta Administrativa.
3. Como Secretario/a de la Junta Administrativa actuará el de la Agrupación.
4. Serán competencias de la Junta Administrativa:
  - El conocimiento y resolución de cuantos asuntos puedan presentarse en el funcionamiento de la Agrupación, así como los que se le atribuyan por disposiciones legales.
  - La fiscalización de la actividad del Secretario-Interventor en el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la corrección del mismo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previa instrucción del correspondiente expediente cuando proceda. Para que la sanción, en su caso, surta efectos, habrá de someterse a la ratificación de cada uno de los Plenos de los Ayuntamientos agrupados.
  - Conocer y coordinar las licencias y permisos del Secretario-Interventor y sus sustituciones.
5. En relación al régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación, ésta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas



sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma, a instancia del Presidente o de cualquiera de los miembros de la Junta.

**Artículo 5. Forma de designación de los representantes de las entidades locales en la Junta Administrativa.**

1. Los representantes de cada uno de los municipios agrupados se elegirán por cada una de las Corporaciones y por mayoría simple.
2. El número de representantes de cada entidad, se establece en:
  - Ayuntamiento de Ibahernando, tres representantes.
  - Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, tres representantes.
  - Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, tres representantes.

**Artículo 6. Distribución de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto de trabajo agrupado.**

1. Las retribuciones que correspondan al Secretario-Interventor según las disposiciones legales vigentes, las cotizaciones a la Seguridad Social y los demás derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre los municipios agrupados, de conformidad con la cuantía de los Presupuestos, de la forma siguiente:
  - Ayuntamiento de Ibahernando, 40%
  - Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, 30%
  - Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, 30%
2. Cada entidad consignará en su respectivo Presupuesto la parte de la carga que le corresponda, que se pagará directamente por el mismo.

**Artículo 7. Retribuciones.**

1. Las retribuciones básicas del Secretario-Interventor serán las establecidas por la legislación vigente.
2. Las retribuciones complementarias del mismo se fijarán por la Junta Administrativa de la Agrupación dentro de los límites legales, con ratificación de las entidades agrupadas.

**Artículo 8. Régimen de asistencia.**

1. El Secretario-Interventor realizará la jornada de trabajo que señalen las disposiciones en vigor, distribuyéndose entre las Entidades Locales agrupadas de la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE DE LA JORNADA LABORAL
Ibahernando	40%
Santa Cruz de la Sierra	30%
Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo	30%

Se exceptúa de este régimen aquellos casos de suma urgencia, a juicio del Secretario-Interventor, que exija la presencia de este funcionario en cualquiera de las entidades agrupadas.

2. No habrá preferencia alguna en el desempeño de las funciones correspondientes a cada una de las entidades, sino que la que demande la mayor urgencia y necesidad de los asuntos o cualquier otra circunstancia apreciada por el funcionario en cuestión.

**Artículo 9: Asistencia a sesiones.**

El Secretario-Interventor tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades debiendo ponerse éstos de acuerdo para no coincidir el mismo día, salvo casos excepcionales en que deban celebrarse sesiones extraordinarias, para lo cual compatibilizarán las horas.

**Artículo 10. Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación del presente Estatuto requerirá los mismos trámites que para su aprobación.

2. De acuerdo con el artículo 17 del citado Decreto 91/2021, de 28 de julio, el procedimiento para la modificación de los Estatutos, cuando no suponga alteración del número de miembros de la Agrupación, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

- a) La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad agrupada, dando traslado de la misma a la otra Entidad.
- b) Será preciso el acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas.
- c) Comunicación al Registro de Agrupaciones del órgano autonómico competente en materia de Administración Local del acto de modificación de los Estatutos.

**Artículo 11. Vigencia de la Agrupación y causas de disolución.**

1. La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de aprobación de la misma por el órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
2. Para su disolución, a iniciativa de cualquiera de las entidades que la integran y siempre que se hubieran modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron su constitución, se seguirán los mismos trámites que para su constitución.

Ibahernando, 20 de octubre de 2022. La Presidenta de la Junta Administrativa de la Agrupación Secretarial y Alcaldesa de Ibahernando, M<sup>a</sup> ISABEL MUÑOZ BARRADO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)